

Año

2

1733

El Capitulo de a Cuerdos Lelebrado  
1020 por Cor. S. Consejo Justicia y R. M.  
de Staulla, Este año de 1733-



Ciente maravedis.

# SELLO VARTO VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En villa de Huancayo...  
Dentro de veinte y tres dias...  
Juan de Sueda...  
D. Blas...  
D. Juan...  
D. Manuel...  
D. Antonio...

Los puntos acordaron los siguientes

## Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron...  
al...  
D. Blas...  
D. Juan...  
D. Manuel...  
D. Antonio...

### Comisarios de Cuentas

Nombraron...  
D. Juan...  
D. Manuel...

4

Para tomar, aprovar e considerar las quentas que se  
oficiaren de Caudales Públicos deste Consejo en el término de  
este presente año, y para que se lo que se oviere se lo presente  
a Diego Gomez Puno Regidor desta villa, y para que se  
anexaso dependiente de la real caxa de la Comision General y Gene-  
ral que se dexa de proseguir el presente año, con facultad de  
juicio sin limitacion alguna

### Diputado de Seguros

Combraron para este presente año por Diputado de Seguros Don Martin  
Cavallos, y que cuide de lo que se oviere de lo que se oviere de  
y guardar las Reales ordenes de S. Mage. que se oviere de lo que se oviere  
a Don Antonio de Arona, y para que se lo que se oviere de lo que se oviere  
unos desta villa para lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
Poder Comision que se dexa de proseguir el presente año, con limitacion  
alguna

### Diputado de Cortes

Combraron por Diputado de Cortes Don Martin Montes, y para que se  
del término desta villa para que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
y guardar las Reales ordenes que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
Arona Rexidor de Cortes desta villa, para lo que se oviere de lo que se oviere  
dependiente de la real caxa de la Comision que se dexa de proseguir el presente  
año

### Diputado de Cortes y Rentas

Combraron para este presente año por Diputado de Cortes y Rentas Don Martin  
las que tubiere este Ayuntamiento, y de cuenta de lo que se oviere de lo que se oviere  
de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
de este Consejo a fin de sujar de la defension y prosecucion de lo que se oviere  
de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere  
que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere

Decano de la Facultad, para qual se le da el poder y Comision  
 Indiviso necesario, en facultad de Impugnacion  
 Diputado de Obras Publicas

Nombroaron para este presente año por Diputado de Obras Publicas que asista  
 a Presidencia de Consejo a don, Honorables Chaves, los que se fueren fueren  
 necesarias, y que se cuenta de las que en el presente se han de hacer, y sea  
 a el gregorio, y Matheu Amunoz, y Pita, substituyendo de uno de los que  
 es que se auto que se fueren fueren, y si estan arreglados, y los que asista  
 a el gregorio y a Molina que asista a el gregorio y a Molina que asista a el gregorio  
 para lo qual se le da el poder y Comision Especial y General que se le  
 da de derecho de derecho necesario en facultad de Impugnacion  
 Diputado de Guerra y Puntas

Nombroaron por Diputado de Guerra y Puntas para este presente año, y que en  
 nombre de esta Facultad Cuiden y Pitan las Personas de autoridad que  
 asistan y asistieren por ella a quien se dea cumplimiento, y que en  
 Piedad de las, con los que se dea cumplimiento, y que en  
 de soldados que han de ir a el dia, y que en  
 uno de los de los Decanos de la Facultad para qual se le da el poder  
 y Comision Indiviso necesario  
 Diputado de Puntos y  
 Mantenimientos

Nombroaron para este presente año por Diputado para lo que se ha de hacer  
 y Mantenimientos a don, Juan de Leon Paredes y de los de esta  
 Villa, y a los de las Agitaciones que se ha de hacer, y que en  
 fueren en la forma de los Fundados, y como esto se ha de hacer  
 Diputado de la Iglesia de la Piedad  
 Don Gregorio

Nombroaron por Diputado que Cuiden de la Real Cuidad y de lo que se ha  
 de hacer, y que en el presente de lo que se ha de hacer, y que en  
 ella, y a la Santissima Concepcion de Maria Santissima que se  
 acoha de dar de lo que se ha de hacer, y que en



veinte maravedis;

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Comisario Carrillo y D. Blas Saldan Aguilera Comisario de la  
Comisario de la Real Caxa de seda de la Comisario de la Real Caxa de seda  
Diputado de S. M.

Comision de Diputados de las fabricas de seda, lana, de seda  
y otros oficios que ay en ella, en el nombre de la Real Caxa de seda  
de Blas Saldan Aguilera, para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
Comision de derecho necesario

Diputado de S. M.

Comision de Diputados para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
de Blas Saldan Aguilera, para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
Comision de derecho necesario

Maidomo del Conrejo

Comision de Diputados para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
de Blas Saldan Aguilera, para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
Comision de derecho necesario

Maidomo del Conrejo

Blas Saldan Aguilera

1. Comision de Diputados para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
de Blas Saldan Aguilera, para que se le conceda el derecho de  
servicio de las fabricas de seda, lana, de seda y otros oficios  
Comision de derecho necesario



SEPTIMO VARTO, VEINTE  
 MARZOS, AÑO DE MIL  
 SESENTOS Y TREINTA

Para el arte del tejido de seda de la Villa de  
 Ica fabrica su aumento de nombracion para el arte de Ica y de  
 Chacabuco a saber Pedro Almonester Canera, Juan de Espinoza, Perunjo  
 de la Villa de Paragueo Bien de servir, Melchor Carrizosa arreglada  
 a ordenanza, Juan Velazquez, Formillos de Ica y de Ica, a  
 su vez fabrica de Ica, para las renunciaciones que deso fueren y mas  
 que condurca, se le da el poder de Comision Especial y General que de  
 derecho se requiere y necesario, tengan Comision el sello de Ica  
 y de Ica cada uno en el tiempo que se les fuere necesario

Para el arte de Ica

Se nombraron para mayores del arte de Ica de seda de la Villa de Ica  
 presente año a Antonio de Navas y Gregorio Carrizosa y Juan Perunjo de Ica  
 de la Villa de Paragueo Bien de servir, para las Puntas, renunciaciones  
 y exámenes de maestros que se fueren, para el efecto de poder  
 ejercer el derecho necesario

Para el arte de la fabrica de lana

Se nombraron para el presente año para el arte de la fabrica de lana de  
 la Villa de Ica, que cuida de su aumento de nombracion a saber  
 Juan Perunjo de Ica, Paragueo Bien de servir, Melchor Carrizosa que  
 esta Bien arreglada, Juan Velazquez, Juan Velazquez, Melchor  
 Carrizosa y Juan Velazquez para las Puntas y renunciaciones y exámenes  
 de maestros que se fueren para el efecto de poder ejercer el derecho necesario

Cordoneros

Se nombraron para el presente año para el arte de los cordones de  
 la Villa de Ica a Gregorio Carrizosa y Juan Perunjo de Ica Paragueo Bien de servir  
 para las Puntas y renunciaciones y exámenes de maestros que se  
 fueren para el efecto de poder ejercer el derecho necesario

Contras

Combraron presente presenteano por contras Reguís adone  
e San Medios por lo tanto de alas e Mañera a Blas na  
bano; y por lo tanto de alas e Mañera a Antonio de  
vino de esta villa Para Cui no haren Cuitas e Muniçiones  
sele dae poder en dexo necesario

Freys

Combraron por beedores e molinos de Freys de esta villa Para este  
Presenteano a Lorenzo Caraque y Rodriguez Nuera Coruna  
de la y para no haren Cuitas e Muniçiones sele dae  
poder en dexo necesario

Carguñeros

Combraron por Haldes beedores de oficio e Carguñeros de esta villa  
Para este presente año a Miguel Navan e Juan Moxen e Maestros  
de vino de esta Para Cui no haren Cuitas e Muniçiones sele  
tamen e Maestros, sele dae poder en dexo necesario

Alarifes

Combraron por Haldes beedores Alarifes e las obras e Mañera  
de esta villa Reguís adone e Casa de ella para Reguís adone  
a Manuel de los Rios e Juan Alvarez Para Cui no haren Cuitas  
e Muniçiones sele tamen e Maestros sele dae poder en dexo  
necesario

Tapatena

Combraron por Haldes beedores de oficio e sobraquina de la  
patena de esta villa Para Reguís adone e Antonio de  
Blas e Branda Para Cui no haren Cuitas e Muniçiones  
e tamen e Maestros sele dae poder en dexo necesario

Reguís adores e Maestros

Combraron para este presente año para reguís adores e Maestros  
de esta villa y para los que en ellas hieren a Antonio  
de la Patria Carrillo e Luis Coruna de ella Para Cui no

sele da el poder Ordeneho necesario

Caneros

Nombroson por Caneros de esta villa para que pudiesen sacar que cuiden  
de las aguas, fuentes, canales, corrientes y ganaderias, y que sean  
corrientes, y no se pudiesen a quien adueno den quenta de ello a  
quien de cortez, y sean de la villa, para que se pudiese  
y no se sele da el poder Ordeneho necesario

Molinos de San

Nombroson por Alcaides de los molinos para que pudiesen sacar de los molinos de  
San de esta villa, y de las de ganaderias, y de otros de ella, y de otras  
y Juan Montano vecinos de ella para que se pudiese sacar de  
manos, y de otras que pudiesen sacar de los molinos  
y sele da el poder Ordeneho necesario

Molinos de Armaque

Nombroson para que pudiesen sacar de los molinos de Armaque  
de esta villa a Pedro Jimenez y a Juan de Armaque, para que se  
sacaran de ella para que se pudiese sacar de  
manos, y de otras que pudiesen sacar de los molinos  
y sele da el poder Ordeneho necesario

Corambes

Nombroson para que pudiesen sacar por Alcaide de Corambes de la villa de  
que se sacan, y que sean de esta villa, y de otras de ella, y de otras  
y de otras de ella para que se pudiese sacar de  
manos, y de otras que pudiesen sacar de los molinos  
y sele da el poder Ordeneho necesario

Fuente de Milana

Nombroson por Alcaide de la fuente de Milana para que pudiesen sacar  
para que pudiesen sacar de la fuente de Milana, y de otras de ella, y de otras  
y de otras de ella para que se pudiese sacar de  
manos, y de otras que pudiesen sacar de los molinos  
y sele da el poder Ordeneho necesario

Fuente de Capilla

Nombroson por Alcaide de la fuente de Capilla para que pudiesen sacar  
para que pudiesen sacar de la fuente de Capilla, y de otras de ella, y de otras  
y de otras de ella para que se pudiese sacar de  
manos, y de otras que pudiesen sacar de los molinos  
y sele da el poder Ordeneho necesario





ante marcos  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.**

Repartim<sup>to</sup> de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones de la d<sup>ca</sup>  
 Poder Enderecho necesario

Sumada de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la Sumada de Semilla  
 de este termino para este fin Juan de Dios de la Cruz  
 C<sup>do</sup> de Repartim<sup>to</sup> de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones  
 de la d<sup>ca</sup> Poder Enderecho necesario

Cofre de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de Cofre de Semilla de este termino  
 para este fin Juan de Dios de la Cruz C<sup>do</sup> de Repartim<sup>to</sup>  
 de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones de la d<sup>ca</sup> Poder  
 necesario

Lama Sta

Nombraron por Alcalde de la agua de Lama Sta de este termino  
 para este fin Juan de Dios de la Cruz C<sup>do</sup> de Repartim<sup>to</sup>  
 de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones de la d<sup>ca</sup>  
 Poder Enderecho necesario

Fuente de Flores

Nombraron por Alcalde de la agua de la Fuente de Flores de este termino  
 para este fin Juan de Dios de la Cruz C<sup>do</sup> de Repartim<sup>to</sup>  
 de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones de la d<sup>ca</sup>  
 Poder necesario

Fuente de Almedinilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la Fuente de Almedinilla de este termino  
 para este fin Juan de Dios de la Cruz C<sup>do</sup> de Repartim<sup>to</sup>  
 de Aguas C<sup>tas</sup> de Municipaciones de la d<sup>ca</sup>



**SESION CUARTA, VEINTE  
MAYO DE 1817, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS**

Yo Departamento de Aguas Bajas Cuitas & Municipaciones, se le  
dada poder Ordenes Reales

Depositaros de Cuitas & P. S.

Nombro a Francisco Perenteano Prodepositario en el poder en Ten los mar,  
quese obliguen de condenaciones para los P. S. & Justicia a felix Gomez  
Perenteano destailla a quien se le da el poder ordenes necesarias para  
que lo vea & Revisa todos los mar, quese obliguen ad hoc escriba,  
dando Revisos Nartas & exp. de dicho a delos Cuentos Congregados  
quese le mande, & se le aga aver para que se agrite la francie as la  
francie de tailla

Depositaros de Genas de Camaras

Nombro a Francisco Perenteano por depositario de los mar, quese obliguen  
de condenaciones para la Camara de los mar, & Mano de los  
mar, & felix Gomez Perenteano destailla, a quien se le aga aver  
para que se agrite la francie, as la francie de tailla, ya sea de  
los mar quese obliguen ad hoc escriba, & Revisos  
Nartas exp. de, se le da el poder ordenes Reales necesarios

Depositaros de P. S.

Nombro a Francisco Perenteano de deponer & Operar hasta fin  
de diciembre del por de positario de los mar quese obliguen de  
los mar quese obliguen de condenaciones para los mar, Perenteano de los  
mar, & se le aga aver para que se agrite la francie de tailla, ya sea de  
los mar quese obliguen ad hoc escriba, & Revisos Nartas exp. de  
los mar quese obliguen de condenaciones para los mar, Perenteano de los  
mar, & se le aga aver para que se agrite la francie de tailla, ya sea de  
los mar quese obliguen ad hoc escriba, & Revisos Nartas exp. de









Ello previendo por las R. D. facultades, deuen ha  
D. Blas Boldan Aguilera, d. q. que en forma con lo que  
Real Consejo tiene mandado, M. D. S. Marquis. D. q. que  
que quando Dho. dignidad tenga alguna facultad de  
todo aquello que tiene facultad por Dho. Real Consejo, acor  
dar cuenta a la Junta para que se den las ordenes que se ha  
necesitas para el buen govierno de esta adu. y quietu  
de la Republica = D. Juan de los Rios d. q. que se ha  
previene que Dho. dignidad sea en todo quanto le  
permite conceder el Real Consejo en las ordenes de justicias  
adho. fin, Van mis. a lo que de esta Junta fue mandado  
D. Marquis Auguste mis. que se ha en calidad de la Co  
granda facultad que tengo acaeriere alguna novedad  
aya en ella de dar parte a esta Junta para que con el stando  
con literatos deuenia honraria, y con el auxilio que se ha  
esta tengo, para el mejor auer de los negocios, y quietud de  
los caudales, y Real Comuna, sin que sea D. Juan de los Rios  
de aquello que se le concediere, o se le denie, y en todo lo que  
de la R. D. facultades, deueno necessario, p. de se le de permiso  
alalera de este auer de, y en lo de D. Consejo, se me  
mandan de = D. Juan Molina d. q. que se ha  
de que sobre que se ha necessario de tener presente de  
Personaliter, no que de voto sobre de, hasta que  
de dena a la Junta de lo que se ha quando se ay a su  
formado de lo que dena de govierno = D. Juan de los Rios  
se conforma con el voto dado por D. Marquis de D. Juan de los Rios  
D. Manuel de Niles d. q. que se conforma con el voto dado  
por D. Martin de D. Juan de los Rios = D. Antonio de  
D. Juan de los Rios d. q. que se conforma con el voto dado por Dho. Ma  
ris de D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios d. q. que se conforma







Quinto maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Yo cuando de que departirgo Iha notua, hasta dy, el  
~~padre tal de qual~~ *estamos todos muy desuñidos* en la  
 Recaudacion de tal aduana, pues en Realidad recitae  
 grande un facultad Real que on de a esta uita, Iha mis m  
 etamos Equesto a una Agua deolucion e Inyerno can  
 illegal aen sendero, o del señor que firma sus  
 dñitos, por lo qual el que habla con hadre el que es con  
 Recaudando de aduana mis has no le Comido a la  
 Iha Real facultad, Mis uoto de que hasta que Recauda  
 des de luego se restitua a las personas segun el Obispo  
 sobre que el Sr. Conde, Clavilla Perseman dar las providen  
 Comenzando a los quellen e Inyerno, mandando  
 asi cumplir de lo que ha de protesta no legare por  
 Alguno, Inyerno a el Sr. Conde, mande se lea por  
 este acuerdo a la Iha para cumplir donde la Comenda  
 Inyerno que no se lea protesta los danos e Inyerno que  
 no dar se lea se lea quieren, con talas personas que Obispo  
 las mismas Inyerno a el Sr. Conde, mande dar se lea  
 del Caucho que esta Citta celebra en el dia diez  
 hem de el año proximo pasado in en cargo de esta  
 Iha algunos de los v. capitulares, pues muy mo muy  
 Inyerno que no se lea, mas en el que quando  
 se lea que a los Inyerno que el derecho le permite, y para  
 a Iha abundamiento se se firma Inyerno que el  
 Inyerno en el estado Caucho, de nuevo con hadre que  
 que se lea a Iha, para el Inyerno que se lea



Reunidos Reunidos estando en las alas capitulares se juntaron  
y cuando los señores Conces. Jui, y Reunidos de Sevilla. Con  
Joan de B. de Sombra, y asauer el d. de Jan. 17, Alcaide Conces.  
de Sevilla = Joseph Tomaler Bueno = Fr. de Manuel Mayor =  
Reun. = Martin Alphonso = Damian Carrillo = Refexer Mayor = Du  
Blas Soldan Aguilera = J. Pedro Lopez de Lara = Juan M.  
Lina = J. de Diego Leon = Juan Manuel de Siles = Antonio  
de S. Ana = J. Estuan = Simplicio Residorez San Justo, asien  
daron los siguientes

Este Caudal que el d. Conces. se dio como asienta allegado a qual  
se dio Expedido por el d. Conces. su Excmo. Sr. de Indias General de  
la Audiencia de Sevilla de este Reyno, con un pliego cerrado para  
este Conces. el que amandado haer este Caudal que se que  
se dio. Reun. el qual dicho pliego se dio en este Caudal, sin  
dolo visto de los Reunidos, se halla en el despacho de Imprenta  
Expedido por el d. Conces. en que se manda a que se mande a  
que se paguen las quintas de Sevilla mas honras para velar a  
Reunidos de Indias, que se halla en el despacho de Sevilla de  
dados los que se mandan que se han de ser segun se la for  
ma, como mas larg. en el despacho de Sevilla, que  
visto de los Reunidos de Sevilla = la Dilla a los que se han  
el que se tiene que tiene sobre que para el Reunidos de Sevilla  
dados de la Dilla de Sevilla de Sevilla de Sevilla, mas de  
ordenados de los Reunidos que se pagan en las fabricas de Sevilla  
de Sevilla que se Regula de Sevilla que se han, segun de Sevilla  
de Sevilla como en el Reunidos de Sevilla, y de Sevilla de Sevilla  
Padron de los Moros de Sevilla que se han de Sevilla de Sevilla  
que se han de Sevilla de Sevilla, y de la Dilla de Sevilla de Sevilla  
que se mandan de Sevilla de Sevilla, mandando la Dilla de Sevilla  
de Sevilla de Sevilla que se han de Sevilla de Sevilla

En este Caudal como se venia nombrar de Sevilla de Sevilla





Maracaibo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan Molina) servandose el traslado adu, de que en  
 No. Cauda celebrado en diez y ocho de noviembre de dicho  
 año, conque auto el dho. Juan, se acordó que lo que no  
 reche de dicho adu, en su forma de goito en orden  
 de J. Ferrnimo Ambr, para que si qualquiera de los dho. no tiene  
 se la dha. Real cedula, se restituya a quien lo tiene pagado  
 de su propia derivación, al Capuado, del goito tiempo que a guere  
 celebraron dho. acuerdos, para que parte del, de las que  
 en que se despaiba mena en las oficinas, no sea notoria en  
 contra de dha. Promogación, ni ser suficiente, los motivos  
 Capuados que el dho. Juan Molina, para que se venusquen  
 los dho. acuerdos, las Urgencias con que se despaiba  
 la que aora, a, acaerida de Capuado en el Capitulo antes  
 de dha. de tener quintas y otros de los dho. que manda  
 en May. hacer para Maracaibo, cuyos gastos son de la  
 fidal, de que se pueno hacer lo de goitido de dho. adu, por  
 ser una dha. de dha. naves, y que si se practica lo que se tiene  
 de dho. Juan, no tendra estante efecto con que costare  
 de sus dho. fundamentos, sobre lo que se, que los de  
 fondo Cauda se lleven aduendo efectos, y que en el mes  
 de mayo de dho. mes el dho. de dha. no se remita la  
 Real cedula de la Promogación de dho. adu, solo mena  
 de dho. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 En que se tiene Cauda de Promogación, suspenda la  
 de dha. de dha. adu, y de dha. de dha. de dha. de dha.  
 cedula, y de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.  
 de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.





que los fabriquantes no les admiten conuertos el R. adm. contra  
el estilo antiguo que aúdo, En que se dice que se publicaron  
los bandos aúdo a haer sus conuertos para libran de espueses  
Loz no les admiten tales conuertos, lo que no queda por impende  
novedad, Por unos Motuos, suspendió suboto Que Camédo anhe  
redente pidiendo tiempo para informarse y poder dar, cono  
notoriedad a causa, dándosele liba de enterados de que el dho  
Cavallero diputado el día uno de dho. día pedimento pidiendo  
que dho. adm. Reuocase todos los aduirtos que se han publicado  
sin permitir el fraude que se experimenta, y adere; y que el día  
dho. se pida segundo pedimento sobre dho. adm. separada  
de dho. aduirtos Exprimiendo en dho. pedim. que el aduirtio de dho.  
en dho. medio en libra que en dho. anuales mas de treinta  
en ~~libra~~ libras, y que el aduirtio de dho. que labran los Cerinos es  
de dho. en libra, y que labran anuales mas de quarenta y cinco libras  
Ponderando lo que sean validos. Y el día cinco de dho. mes presente  
pedimento manifestando en lo mismo hauido que las dho. dho.  
testimonios, y que en dho. dho. que estos aduirtos se han dado  
a dho. gobernan dho. ven. m. l. Reales y que para que se  
vaya a dho. dho. es de bene fuer a los fabriquantes si quisieren  
pagar el dho. Cerino de dho. que se de dho. por lo que se ha  
de dho. dho. con un dho. imp. p. p. y lo que se en pagar  
de dho. dho. que se dho. a la dho. dho. dho. de dho. de  
dho. dho. dho. dho. el R. adm. a los fabriquantes, que en el  
pagan que el diputado no se parte que lo que se dho. que se  
una novedad nueva practicada, Perjudicial a la dho.  
sal comun, y a las Rentas de dho. dho. en dho. dho. dho.  
Caro, y a las Rentas provinciales; que para dho. dho. dho.  
dad dho. dho. poder dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Provinciales, y en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.





Real Audiencia

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TERS.

Queanestado de mas de ochenta y siete años que se han  
sido o haen sus convecos de continuan sus labores; quem  
admitiendo lo no go dian Continuan la fabrica de seda  
siendo que la prestacion pro que se pone el diputado es  
cuanto se da con la forma de servandose que a cada  
de mas tiempo de noventa años a cada una de las  
dijo de sus diputados con un quinto de premio del real  
campo de hacienda donde se cria, a qual se da de la  
cuentas de donde se quite el Regano de un quinto de la  
cada de los Cabos, lo que se quiere aora en las dhas. haciendas  
firma de mandacion de los Cortes, que los fabricantes  
deban de las peras que la dan segun la dha. Real Cedula en que  
se dio que en que con los fabricantes se pongen la fabrica  
aun de los de peras, esto en tiempo quem Mag. D. Pedro de  
esta comedia de franquias y premio de los ganos aumen. Dha.  
Por lo que se mudo que las nuevas prestaciones de donde se pone  
cuales de diputado en quanto sobre este particular no se gan  
ningunos sedes de su mision al dho. diputado ma  
de pension alguna, ni de sedene de dho. para el dho.  
de conradito de protesto no me ganen por premio alguno, ni  
si mismo con radigo la libranza que se diere para los  
partes de los que se tuvieran en proreccion de dha. prestacion  
de pago al dho. dho. se mede en el dho. dho. ganando de  
quando, de un dho. adonde me en dha. de los de peras  
de dho. mando de dho. de dho. de la dho. de  
Cada uno de los para la mayoria parte de los, de lo dho.  
sus yende su proreccion para  
se ome de dho. de dho. de dho. quem el de peras



Reale mandado.

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Don Berny Labrador del termino de Santia en que  
piden ser de prestado diez del punto de la bandella  
fueron obligarse a un pago de un celemin de Arey por fanega  
Para el dia de S. Santiago que vendra de este termino, teniendo  
confiende a breella = la Olla a uno de que obligando el uno  
coo fuer libranza libras a los que aqui se vendran las  
cantidades de diez si quier tres

- Don Joseph Gomez Figueroa el maior sumager qual  
renta de diez de diez D. 40
- Don Munoz de Aguilera el maior = Felix Ramirez  
sumager de diez de diez D. 26
- Don Martin delgado = actual donraley a fan  
sumageres de diez D. 8
- Don Manuel Lopez de Parina sumager = Joseph Perez  
de diez de diez D. 16
- Don Ramon el maior sumager de diez de diez D. 36
- Don Pedro Bermudez sumager de diez de diez las cuales se le libran  
por el de diez de diez Pedro Lopez de Diego Amador  
Bueno, se que se de firma de uno de diez de diez D. 12
- Don Juan de Moral el maior = Joseph Donraley de  
diez de diez D. 20
- Don Pedro Donraley de diez de diez sumager diez de diez D. 40
- Don Julian de Parina sumager de diez de diez D. 60
- Don Juan Perez de Parina el maior = Juan Perez de Parina  
menor sumager de diez de diez D. 20

Mano Morano - Mano Lopez sus mugeres - 214

Lopez cuenta fangas 0.30

Joseph Diaz de Enarey su muger Josef 0.12

Joseph Bordonier - Grego Morales - Britonio Morales -  
Indice si tiene, su mugeres - 0.30

Mano de osuna su muger - 0.40

Joseph, Miguel Carrillo Nuno sus mugeres Josef 0.12

Juan Manuel Tam Lena su muger - Manuelas  
Diaz Ciudad de Antonio Ramirez de 0.16

Josephual Sanchez de Canete - Pedro Juan de Sanba  
ella sus mugeres Cuenta que 0.24

Jose de Merida su muger - Pedro Lopez Josef 0.12

Jose Martin de Frendo Capellan - Juan Texano su  
muger - Miguel Diaz cuenta 0.30

Quos partos de ship an libradas a los dho de 0420  
unos librados aqui expresados Aman Montan que tienen  
de cuenta de ship, la qual es de se que de Manuel de  
na como maior dono adn actual que es de los diez y tres  
deho pinto en el tpo de testimonio de feaveres, y de que  
obligados querran a librada alguna con lo qual se le  
Cudatal la cuenta que dice de dho dno y  
seone y seque a libe cañedo de framar

Joseph Gonz Martin Mon  
Bueno de Gamiz Lari  
Joseph del dia mendicita  
Luis de Molina curado  
Contreras

Juan M. de  
Jes. Ramirez  
Miguel de  
Leon de

Jose de Arana  
Juan Lario  
Mano





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

que en la villa de Malaga se paga para el mantenimiento de la  
Armeria de la Ciudad de Malaga, por los Foros de cada  
año, para cuyo Regimiento se necesita nombrar de  
putados, teniendo confidencia sobre ello. La Cilla  
se paga de cuenta de dicho Regimiento de Plaza en el  
Arreglo de forma que es mandado por las R. D. de  
aquel qual se requieren los dichos señores R. D. de  
la Sublevar de Armeria de Malaga por el Ayuntamiento  
con la juramentacion de los dichos Regimientos  
para el qual se nombran por el Ayuntamiento, a don Juan  
de Dios, don Juan Molina, don Manuel de Nolas, y don  
don de Jimeno, a quienes se enlarga la existencia  
de cada uno de ellos, formando los dichos señores para  
ello, y se remite a Cordova para su aprobacion.

Y don

que en el Memorial que en el presente se presenta para  
donde se remite a Cordova para su aprobacion  
de don Juan de Dios, don Juan Molina, don Manuel de Nolas, y don  
don de Jimeno, a quienes se enlarga la existencia  
de cada uno de ellos, formando los dichos señores para  
ello, y se remite a Cordova para su aprobacion.

segun consta de dicho Memorial, y esto no siendo obediencia  
de la Villa a cargo de las Raciones que se expresan, y  
a cargo de don Juan de Dios, don Juan Molina, don Manuel de Nolas, y don  
don de Jimeno, a quienes se enlarga la existencia  
de cada uno de ellos, formando los dichos señores para  
ello, y se remite a Cordova para su aprobacion.

7  
L. L. <sup>mo.</sup> Señor Cas. <sup>do</sup>

Señor.

Van. Gonz. de Sauega Puerto a los 2  
de N. con el mandim. que queda de  
que hallan done con el Depósito el Na  
porcion de Nopas del Con curso de  
Juan Pedro Lagente, que se han  
vendiendo; por N. se lea Nombrado  
por Depósito de la Bulla de la  
Santa Cruzada el P. Dide a N. con  
con tinua por lo qual =)

N. P. D. y N. P. D. se lea Nombrado  
darse por libre a N. D. Depósito alento  
adener el que lleva en su poder que se ha  
prometo obedecer en todo qual quier  
año así en lo es presado como en otra  
cosa que N. le mande así lo es presado  
favor de N. a N. P. D. Señor

g. La Dupera di latada amo ene  
m. ~~Quandera~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor Marqués

SEÑOR VARTO YUINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

En tal de quitan. de la Bulle de la Santa Curia de  
Pariente quente ano a Pedro Astillo Coronado del Rey,  
Por que sea juntamente con el Sr. Diego  
Coronado Obispo de Caxamarca de Jerez de la frontera que en el se  
perten a Nerinos Labradores de la Hermita del Panto  
que si den se les de quitado todo el gozito de la ganancia  
que fuer obligados a pagar como comun de los de Caxamarca  
fueron, para el da de los señores su trabajo que bendra de este  
ano, para ende con sueldo de los señores = la Villa de  
que obligados como lo ofrecen libranza libre, a los  
que a que se o tendran las Caxamarca de su gozito.

A Antonio supros = Don Bartolomeo su muger  
y sus hijos

D. 1. -

Juan de Aquilera; Ju. Garcia Compañia; Alonso  
de Aquilera; Pedro de Aquilera Gutierrez;  
sus mugeres; y Marcos de Aquilera  
sus hijos

D. 3. -

A Antonia de la Cruz su muger y sus hijos

D. 36. -

A Ju. de la Cruz su muger = Doña Ju. de la Cruz  
su hija de Ju. Bermudez = Grego Bermudez  
su hijo de Ju. Bermudez

D. 24. -

A Ju. Bermudez = Ju. de la Cruz el mayor = Mateo  
Bermudez sus mugeres y sus hijos  
ocho fanegas

D. 48. -

9148



Sr. Juan Bay, y sumoger Centeno 0148-  
 Sr. Juan Sanchez de Montañana que es = 0.20-  
 Juan Sanchez de Montañana que es = 0.40-  
 fangos

Sr. Esteban Diaz - Sr. Diaz - Sr. Toral  
 Diaz sus mugeres = Sr. Antonio Diaz Centeno 0.30-

Sr. Joseph de Burgos sumoger Centeno 0.20-

Sr. Mateo Jimenez sus mugeres dia Toral 0.18-

Sr. Juan Partida y Sr. Juan de la Cruz 0.276-

a los dho. terminos de la dho. pagueta en que se mandaron numerar  
 y montar dobladas y selladas con el Sr. J. de la Cruz, las  
 quales se de sellar con Juan Manuel de Cerezo  
 como mañor domo actual que es de los dho. terminos  
 de dho. quinto en virtud de testimonio de este  
 acuerdo y se quedan obligados que se de libran  
 en forma en lo qual se leen en el dho. acuerdo  
 y queda que se de dicho termino

Razon de dho. causa como se necesita de nombres de los  
 dho. queagan a dho. dho. que se prometia  
 en dho. terminos solteros que se en dho. dho.  
 terminos para el dho. de los dho. solteros que se  
 faga de dho. causa en las dho. dho. que se man  
 dadas para por el Sr. J. de la Cruz y de dho.  
 Confesio de dho. dho. la dho. dho. no  
 tiene nombre por dho. dho. queagan  
 dho. dho. a Sr. Juan Diego de Leon y  
 Sr. Esteban de Jimenez, y se leen en dho. dho.







Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1763

**SELLO QUARTO VINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS TREINTA  
Y TRES.**

En la Villa de Diego indig. dia. El Rey, El Obispo, El Mill. de Indias  
por su Junta y Real. Española en la Sala Capitular. Junta con acatados  
Los Señores Condes de Justicia y de Simancas. Esta Villa como lo es  
El Conde de Galla y cuenta que dio fue aver hecho Juan de Ocaña por  
toto este Caucho, Caspues el Sr. Juan fernando, Alcaide de  
Esta Villa = Sr. Joseph Gonzalez Bueno, Alcaide de Alguacil Mayor = Sr.  
Don = Sr. Martin Alfonso de Camis, Carrillo, Alcaide Mayor = Sr.  
Dn. D. Juan Aguilera = Sr. D. Pedro Joseph Eldia = Sr. Juan de Molina  
Sr. Juan Manuel de Vela = Sr. Antonio de Espina = Sr. Juan de  
mijo de Xedros, Los dichos a Cordaron lo siguiente

En las cosas de Caucho como en la ciudad de Llerena se halla consuetud  
enria el Sr. Alcalde mayor muy encargado el Sr. Dn. Conde de Galla de  
nuestra por quien se halla para el de que se presenta  
Años el Sr. Conde. citando a esta Villa para que en la villa a esta  
esta Villa y para el de que se presenta nombrar diputado, Caucho con  
ferido Sobrillo = la Villa a Corda nombrar nombrar por dipu  
tado a Sr. Antonio de Espina. Este a Junta muchos, para que  
pase a esta ciudad de Llerena y por esta Villa este adrecho el dicho  
años el Sr. Alcalde mayor a quien se quiere en la Real Carta  
especialia que mata sobre el dicho Caucho y para el de que se  
Villa en su nombre por el Sr. Julian Martinez, merced  
Juan adm. que fue el Sr. de propios, llevando los dichos que se  
separó en para su examen y haciendo todo lo que se requiere en  
debera haber finalizar lo referido y para el de que se  
con hacer en ello salarios de su audiencia y de los señores  
señores de las cosas de su Caucho y de los que se mismo que  
en otras ocasiones sean al contrario de lo que se para el de que se  
que se el Sr. de propios de sus propios de las cosas de  
Caudales, como a Sr. de Galla, que se se que se de que se  
de a quien para todo lo referido se le da el Sr. de la Comisión ex  
prial y General que se de que se se que se de que se de que se  
limitación alguna. En la villa de Llerena

Se dese en de Caucho y para el de que se de que se de que se de que se  
años donal de la Villa de Alguacil Mayor y para el de que se  
formado en una Junta de Llerena y para el de que se de que se de que se  
Villa de Llerena y para el de que se de que se de que se de que se







Estado marañon.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Manilla de Diego Encuentro por el día de Lunes 12  
de febrero de mil setecientos treinta y tres, estando en la  
sala capitular se juntaron a caúdo los señores Condes  
Juan de Sarmiento de Acuña, don Juan de B...  
don Simón Collamante quedó feo a ver el...  
Juan de B... de este caúdo, en aver el...  
don J. de B... de Acuña = don J. de B...  
don J. de B... Mayor y Residor = don J. de B...  
don J. de B... Mayor = don J. de B...  
don J. de B... y don J. de B... = don J. de B...  
don J. de B... = don J. de B... = don J. de B...

Ordene este caúdo una cuenta de relación jurada que en el  
requerida dada por don J. de B... don J. de B...  
don J. de B... Residores y Cerinos de Acuña, figurados de  
guerra que fueron de este Condes de Acuña y don J. de B...  
y don J. de B... por lo que se hizo que en los  
años de mil setecientos treinta y tres en el  
estado de soldados que se tubieron se mandaron por  
ello, se gastaron los miles de pesos de quinientos  
cinco reales, que es menor de lo que se mandó  
de quinientos reales como se fue  
oficiendo con orden de su señoría de don J. de B...  
don J. de B... como se sigue de lo que se  
que en Acuña se tubieron de la relación  
de la expresada cantidad se envía en esta



**SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Quantas cosas de govtanos, teniendo confesado sobre ello  
la Cilla aviendo la prouiso de govtano, cada cuenta de Relación  
jurada entodo y por todo segun como en ella se contiene  
y que los expresados dos mil maravedis en quenta de  
que en el dho año se gastaron por los dho  
soldados, se venían en dho dho de Jeronimo Sanchez  
como de govtanos de la adu. de que en la Cilla era en la quenta  
que dho dho de govtano, y tenenlos dados y gastados en la  
Referencia, de la cuenta de quenta de dha Relación jurada  
de testimonio de dha cuenta de quenta de dha Relación  
con quenta de la dha cuenta, con mas nueva  
que de dha cuenta de quenta de dha Relación  
dado de un dho dho, de dho testimonio.

**C**ida. En este Causado de quenta de Relación jurada que en  
el presente govtano de Mateo Ortiz Martin de Alamillos  
de dha cuenta y dha cuenta que fue en ella en el año pasado de mill  
setecientos treinta y dos, en que se refiere de dha cuenta de  
doscientos cinquenta reales, dho dho, que los dho  
las manifesturas de dha dha que se gastaron en dha  
de obras de dha dha que en el dho año se hicieron en dha  
de dha dha de dha dha, que en dha dha  
de dha Relación, y que las dha dha de dha dha  
de dha dha de dha dha, que en dha dha  
de dha dha de dha dha, que en dha dha  
de dha dha de dha dha, que en dha dha  
de dha dha de dha dha, que en dha dha



quean Importado los dnos adueros, se desquite la fianca  
para que se lo de pague a el año dho, Gerónimo dñs  
chez como depositario de la adu. de quees familia dñs  
de que dho Mateo dñs de Perús,

Ordese en este caúdo de Inedimento que esta de Relación suada  
que en el representado dada por Manuel don Stega Ma  
esta de Muamlena Corun de dñs. En que dñs  
que en el año pasado de 1712 se devían de veinte y dos  
Conasí tenia Intervención de Juan Molina  
que esta Residente Diputado de obras Públicas, por di  
ferentes obras de edificios Públicos que en Menor Refe  
re en esta cuenta, que las manufacturas de Materiales  
que se gastaron en ella se ingastaron en el año de  
veinte y siete de los que se les van deviendo, y de  
que de ellos se desquite la fianca, y aya pago de dha  
cantidad, y en el Confesso de Real de la Villa  
devido pago de dho Manuel don Stega, y de  
los en el año de veinte y siete de los que se  
se les van deviendo, lo ingastaron las manufacturas  
de Materiales que se van gastando en dhas obras de dñs  
dñs, de ellos se desquite la fianca, con la dñs  
de que es familia de la adu. de quees familia  
de que es familia

Ordese en este caúdo de Inedimento que esta de Relación suada que en el  
representado de don Stega Ma de dñs, y de  
de dñs de nombre de para los dñs que se van a hacer  
de los dñs de las Navas de los Partes que  
sean hecho en ella, en la qual se tiene averse

Gastado en la obra que sea hecho en dicho Pontangué  
 mientras uno R. Médico, que goza menor Expensa  
 Igualdad Cantidad la acausar se yagado como sea  
 de ofrendendo Partes, y Perom de Sanchez como el  
 P. Juan de la Cruz de que esta en la Obra, y se ha de  
 conser servido pagaron dha Cuenta, y que la Expesa  
 cada Cantidad servida Ordenada al dicho de ofrendendo,  
 siendo confiendo sobre ello = la Cilla aviendo agionana  
 pagaron cada cuenta y Relación jurada en todo y  
 Partes, como en ella sea firme, y que los dhos quin  
 entos uno R. Médico que sean gastado en la obra  
 serviran Ordenada al dicho de Perom de Sanchez en la que  
 se quedare de su cargo, y ortener los dichos y gastados en la  
 Referencia, y se ven de Cuenta de dha Relación y  
 Testimonio de este acuerdo que se ponga a un Testimonio  
 que se ha de librarse en forma, con Martoche R.  
 que queda pagado al presente de dho dho de dha Cuenta  
 Testimonio

Pídese en este Causa una cuenta y Relación jurada que en el  
 presente se da por el Sr. Juan de Simón R. de  
 Perom de Sanchez como Piquetado que fue por la obra  
 que es acordado hacer de comprar y aderezar los Caminos de  
 de Corber, Maleras, del de Sierra dura, que da de Cordona  
 de Granada, en la qual se refiere que en las manifestaciones  
 materiales que sean gastado en comprar dho Caminos, y  
 en su totalidad se referenciar a un R. Médico que goza menor Exp  
 gresia, y que se debe pagar de dha Relación, y que de esta Cant  
 dad se le despache libranza, y mandando confiendo sobre  
 ello = la Cilla aviendo agionana pagaron cada



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES,**

Quenta Relacion Jurada Entoda y por todo Com  
enella se contiene, y que de los dho. Diezientos  
D. que an Ingortado las Manufacturas y Materiales  
Pastados en dhas. obras, se despache libranças con la ley,  
tambray como depositarios de los adu. de que es para  
Ea, para que los dey de que a dho. digno de por la  
Expedada Paron

Pido en este Cauelo ena quenta Relacion Jurada que en el  
seguento dda go Martin Alfonso de Gamiz Carrillo  
y Juan Molina querada, heridores y Beruño de la  
Como Diputados que fueron, en el año de mil  
Diezientos y Treinta y dos, de la fiesta de la Purissima con  
seguon de Maria Sanissima, que esta Villa anua lmente  
celebra en el Comben. de San Pedro Apolos, y que  
qual de fere que los Pastos que se fueron haer en dha  
fiesta, Ingortaron, se vieron de la Villa de San  
y si den se la aguerre dha. quenta, y que de dha. Cant  
idad se les despache librança, con la ley con ferido  
Abuelo = La Cilla avora, aprovada y por todo Com  
quenta Relacion Jurada en todo y por todo Com  
enella se contiene, y que de los dho. Diezientos y Treinta  
Junio D. que an Ingortado los pastos de dha  
fiesta, se despache librança con la ley, tambray  
Como depositarios de los adu. de que es la Cilla de  
Para que los de dha. de que a dho. digno de quedand  
Pido en este Cauelo ena quenta Relacion Jurada que en el



1823

SELO OYENTE VEINTE  
MAYO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

**Martin Belingis Cerino deudante** **Muelle**  
 Cargada de las deudas libradas de cuenta de Santa Micaela  
 P. que Refiere selectan de unido de los de cuenta  
 de los vertiguados de este Consejo de Santa Micaela  
 Cargado por diciembre del año de 1821  
 de los deudados, la ciudad Confunde sobre el  
 la Carta acordada, se den a pagar a dicho Martin, los de  
 ciento setenta y siete que de los Refundidos selectan de  
 de ellos de las deudas libradas, con la de los deudados  
 tambien como de los deudados de los deudados de que se trata  
 no, se queda referido

**Pedro** Cueste Cauda Ina Peruna que en el presente goza  
 de las gracias de Peruna de Santa Micaela  
 cargada de las deudas de Peruna de Santa Micaela, que en  
 el presente goza de las gracias de Peruna de Santa Micaela  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna  
 la Carta acordada de Peruna de Peruna goza de Peruna de  
 ella a dicho Pedro de las gracias de Peruna de Peruna de  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna

**Pedro** Cueste Cauda como goza de Peruna de Peruna de Peruna  
 que deudas de Peruna, que se le pagan las deudas de Peruna

Canados de Puente no hallando para su auster  
El que deogan, y si den sel de prouidencia, y auen de  
Conferir librecela = la Cita auerda que el sup que  
ay en el gozito y san de las sede de Cenda alor gano d  
ros de Puente Para que auastercan el que deogan  
quimen las fanegas de sup agrios de die, toh Real q  
cada una que el mas comun llorense, a quea el  
Piente Palel sup Orestauilla, las quales sede de Cenda  
Juan Manuel de Luena, como maior dan = ad d d d d  
quea de la Vener Junta de d d gozito, con d d d d d d  
de d  
de d  
Continuacion Inopandha Cenda, con lo que de el  
Peruan endata en la cuenta que diere de d d d d d d  
de d

Pidos. Morte auendo su petición que en el represento gozitan  
Anta d  
conceda la reuua para la canena don d d d d d d d d d d  
el convento de d  
la canena de la fuente de d d d d d d d d d d d d d d d d  
d  
Causa de los motivos medios, segun d d d d d d d d d d  
se expresa en d  
Pido que el mismo tenigo represento gozitan  
d  
y d  
canena que en la d  
d  
hecho de conceder la reuua para d d d d d d d d d d d d



que tanto maravedíes.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDÍES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Yo el Rey de la América Ingenuo Interuado por Dho. D. de  
dho. Reyes, Dho. Consejo, y de la que dice D. Martin  
El Conde del Sur, Juan Cano de Aguirre, y los  
Militares de dho. Conde. Para que por las  
Partes en sus, de dho. Conde a los dho. Alcaldes  
de dho. Conde de dho. Conde de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice  
de dho. Conde de la que dice de la que dice

Joseph Gonzalez  
D. Martin de  
D. Juan de  
D. Antonio de  
D. Juan de  
D. Antonio de  
D. Juan de  
D. Antonio de  
D. Juan de  
D. Antonio de





Alm.º actual que es de la Villa de Santa Cruz de los Baños de  
Córdoba de Pedro Alonso de Alencastro, y de quedar  
después que sea de libranza en forma, con lo que se  
deviene en data a la cuenta que diere de dichos Grand.  
Dionisio Oreste Cavallero los autos que se mandaron apoderar de  
Juan Santaella, sobre que se pide se le conceda licencia para  
fornear de agua para una fuente en las Casas que  
tiene en el Altillo de Santa Ana de Santa Cruz, en que  
últimamente se hizo petición que se le conceda  
se le concediese de la licencia para fornear de agua  
de la Cañera de la fuente de Santa Cruz de Santa Ana; la que  
está en Cañero celebrada en Santa Cruz de los Baños de  
año, recordando en quanto a lo referido hacer esta de ofi-  
cio y honoríficamente de dicha Cañera visto govierno de la que  
se dio para lo que se nombraron los Diputados de  
Martín de Alencastro y Juan Cavallero, y de Antonio de Alencastro, que  
es lo mismo con Maestros de Cañeros, para que no se hiciera  
ninguna, y se permitiera, y se informasen de la fuente de Cañero, en  
esta virtud se hecho esta de ofi-  
cio Manuel Cortez Maestro de Alencastro y Cañero, que en  
dichas de ofi-  
Informe, que es de ofi-  
horas que no se permitiera a tener ni tener  
nada alguna, con esta licencia de ofi-  
Santaella para que fuese de agua de Santa Cruz de los Baños  
la arguilla del ambiente de dicha fuente de Santa Cruz de Santa  
Ana donde está el Regarimiento de las Aguas de dicha  
fuente, de las Casas de Antonio de Alencastro y de  
mando el tomadero de dicha arguilla para la que se  
quiere, la que en la parte de las Casas, donde se  
fuente para que se provea de ofi-  
no



SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.



Ordering the Caudal ... for the ... as ... that was named ... for the ... of the ... that ... that ... that ... that ... that ... that ... that ... that ... that ...

Manuel ... Joseph ... Martin ... Juan ... Antonio ... Esteban ...

Manuel ... Juan ... Antonio ...





Jernandez Huelo Cones. Esta Villa = J. Martin Alfonso &  
Gamiy Carrillo Alferez mayor = D. Botay Colcan Huilera = J. L  
Sidro Joseph Eldia Mendicita = D. Juan Molina = D. Juan Ma  
nuel & Noley = D. Antonio & Hapona = D. Estevan & Hani  
jo Texidor y Gasidunba a Crearon lo siguiente

Indicacionmente Cavildo como D. Xpotal & Hara Alvariz ma.  
Esta Villa amuchos dias se halla sin el Sr. D. Juan  
D. Joseph Gonzalez Buena la Herencia que la o estado Juan  
de Schalla al que se le enfermo en cama y lo que  
y para que ayga persona que como tal Alvariz ma. de  
el Sr. D. Joseph Buena la Herencia diligencia y Bondad que no fueren  
seuere nra dar Provedoria quaxina y auiendo Conferido  
Abuelo = La Villa a Crdo que quaxin y el tiempo de  
el Sr. D. Joseph Buena la Herencia enfermo o que el Sr.  
picarico se propoziona para la Villa, nombraua quom  
bre Donal Alvariz ma. quaxina Esta Villa al Sr.  
D. Estevan & Hanijo Texidor de la y para que lo Sr.  
geferra Plede y poder y Comision que a dencha se  
quiere y es necesario y el Sr. D. fue a reptado, y que  
extenombra miento se haze porerax lo Texidor, mas  
Antiguos, tam bien al Sr. quaxin en la Salud.

La Villa a Crdo Nombraua quombrado Donal tiempo de  
voluntad a Pedro Huilera Baldey Herino Esta Villa por  
Hacide de la fuente el Sr. de la para que cuide de  
aseso de la fuente y su nro. y que se geferra de el fin  
de septiembre que se dencha de un año en adelante y se le  
nra el mismo salario y equiva suado al año de  
apozad su antezora

Creo sea como este Cavildo de la firmaron  
D. Juan de Alvariz de Martin Alfonso  
de Garcia Tambo  
de Molina Quaxina  
de Contreras  
de Juan M. de  
de Gasidunba  
de Estevan & Hanijo  
de Hanijo  
de Hanijo  
de Hanijo



**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

En villa de Segovia a veinte y quatro dias del mes de Abril  
de mil setecientos treinta y tres años se juntaron a conferir  
los señores don Juan de Sessuñedo de la Torre como lo  
de su señoría, y era aver el Sr. don Juan de Sessuñedo como  
sí de la villa de Segovia de su señoría de su señoría de su señoría  
Interimario Interimario = Sr. Martin Alfonso de Zamora como lo  
de su señoría = Sr. Blas Roldan Aguilera = Sr. don Juan  
de Segovia = Sr. don Juan de Segovia = Sr. don Manuel de Segovia  
Residencia, y así juntos acordaron lo siguiente

Que la villa de Segovia de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría  
nombra en el presente, por el Sr. don Juan de Segovia  
que es digno señor, por el que es venido a su señoría, nombrar  
a su mayordomo de las rentas de esta villa, cuyo título  
es el tenor siguiente

Yo don Juan de Segovia de la Orden de Santiago, Marqués de Segovia, de  
Medina del Campo, seporu, Condado de Salazar, de  
Vallero del Imperio ordenado el Rey, don Juan de Segovia  
breve de la Cámara de su Magestad = Confrades de su señoría,  
de Cuenca fernandez que bien oficialmente han y lo que  
por mí se ha encomendado, por el presente se ha nombrado  
por mayordomo de mis rentas en esta villa de Segovia  
en lugar de don Juan de Segovia a don Juan de Segovia  
de su señoría, que se requiere para que por el tiempo  
de su señoría, yo mas, yo, sepan y sepan, sean  
dando las ordenes a las Contradurias Mayores, que sepan  
esta corte, y en la villa de Montilla, sin la qual  
es no ha de excusar alguna parte de

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y TREINTA



Las Rentas por las Regones, Veruendo la Pofuras & Pofuras  
que se hiciere, Rematandolas en quien mas goellas diere  
a fianzandolas, asegurandolas, como se vio fumbre, Recogiendo  
y vendiendo los Granos de Maiz, Juto, Coneil Mayor, Beneficio  
de Agronecamento, y hauiendo en esta Paron quantas de  
genus, y las regones, como lo han echo, y oido haer has  
Lo aqui las Mas Maiores de Nos, en Recores; y mando  
Al Cavildo de Surtua que en adelante se edham en ella  
guarden y han guardan la preheminiencia de la renta  
queos fueren devidas por esta ragaion. En que se ha de  
dar en cada un año de cien to. y cinquenta ducados de  
della. y que se tomara la Paron en otras mis con fadurias  
de esta Corte & de San Cid, y Montilla. Paga para todo lo mande  
dar, y di firmado de mi mano, sellado & respaldado en la  
forma infrascripta. En Madrid a treynta dias de Marzo  
de mil e treynta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna.  
Yo mandado de nos, Diego Lopez de Soria. Yo el Marqués de Aguilar  
Yo la con faduria Mayor. Yo el Marqués de Aguilar. Yo el  
ca Paron del título de Soria, escrito en la forma suso  
scrita. Madrid 31 de Marzo de 1330. Yo el Rey. Yo la Reyna.

segun consta de dicho título. En una Carta de don  
Juan de Avena ferreyra, p. de la casa de Menga por tal  
Mayor domo de las Rentas de don Alonso, y de guardar la  
Preheminiencia de que se debe pagar, y de  
lo fuido de Soria. La Carta fuido segun de la un gla





Aprobado en N. S. M. en la ciudad de la Nueva...  
 de los solares quintados que faltaban de los que quedan  
 forados de esta villa en las presentas quintas, que los  
 solares justos que se venden con los de las partes se les  
 esta deviendo de presentar sus sesenta y quatro R. D. de los  
 que es preciso darles esta favor. En esta finalizada obra  
 de fundaciones. Llamando con nombre de Sobrillo la Cilla  
 de los que de los dhos. de presentas sesenta y quatro  
 D. que mayor son de los solares. Los sesenta de las partes de la  
 ca. On the terrenos de N. S. M. como depositarios de los  
 adu. de que se trata. Es para aquellos de N. S. M. que se

alos referidos.  
 En N. S. M. se acordó y se ejecutó y lo firmaron  
 D. Juan de Alarcón y D. Joseph G. G. y D. Juan de  
 D. Juan M. de... D. Antonio de...  
 D. Juan de... D. Antonio de...  
 D. Juan de... D. Antonio de...  
 D. Juan de... D. Antonio de...

Juan Garza  
 D. Juan de...  
 D. Antonio de...

En la Villa de Puyo en dos días de May de  
 mill y setecientos treinta y tres. Se juntaron acaí de  
 los señores Obispo de Puyo y Ayuntamiento desta villa  
 para con el Sr. J. Castellón de la Cilla de Puyo  
 y de Puyo desta villa = D. Joseph Gonzalez Bar  
 y de Puyo desta villa = D. Juan Manuel de Puyo = D. Antonio de Puyo  
 y de Puyo desta villa = D. Juan Manuel de Puyo = D. Antonio de Puyo  
 y de Puyo desta villa = D. Juan Manuel de Puyo = D. Antonio de Puyo  
 y de Puyo desta villa = D. Juan Manuel de Puyo = D. Antonio de Puyo



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

adado de su merced, averse vendido el trigo librado pa  
ra el abasto del pueblo que los panaderos desta villa  
piden de este provi dencia para abastecerla en su  
vacacion con pan de buena calidad y precio, y asi como  
se hizo sobre ello = La villa a cargo que el trigo se  
quey en elposito el pan de la villa se venden al  
pan de los de la villa, para que asi sepan el  
pueblo de pan que ni en los ganijos el trigo agrioso  
edicy locho vale cada una quey el precio mas  
comun y corriente que al presente vale el trigo  
en esta villa, las quales se le venden a Juan de  
nuestro de la villa Mayor de un dechoposito con su  
recomension del diputado del, lo que se en fin  
fue el testimonio de la villa que se hizo de  
branco en forma, a cuya continuation y pago de  
venta, cuyo qual se le venian en data en la cuenta  
quedare dicho grano, y se le hizo en la de  
maravedis

En esta villa de... se firmaron =  
Don Joseph Cortez...  
Don Juan de...  
Don Antonio...  
Don Cristobal de...  
Don Martin de...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...

En la villa de... en... dias del mes de Mayo de...  
se firmaron en... estando en la sala capitular  
de... a cargo de los señores Condes de...



Relato araucano.

**SELLO Y ARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y TREINTA**

De la villa como lo an de D<sup>no</sup> Juan Fombrie, Collamamiz...  
quedose aver Eho Juan de Sueda Porter...  
es asaver el D<sup>no</sup> Juan B. Puelo Comed<sup>or</sup> de la villa = D<sup>no</sup> Joseph Cortez  
Dueno de la M<sup>o</sup> de Mañá = D<sup>no</sup> Martin Aguilera = D<sup>no</sup> Juan  
Damián Carrillo M<sup>o</sup> de Mañá = D<sup>no</sup> Blas Soldan Aguilera = D<sup>no</sup> Juan  
de Joseph de la Mendieta = D<sup>no</sup> Juan M<sup>o</sup> de la Cruz = D<sup>no</sup> Juan  
Manuel de la Cruz = D<sup>no</sup> Antonio de la Cruz = D<sup>no</sup> Juan de la Cruz

Residuos, Las juntas acordaron lo siguiente  
Pese en este Cautela de ferentes...  
Por señas y labradores del termino de la villa en que se da  
sela de pretado...  
amplio con un celemin de Cereales la fanega para el dia de San  
Antago que bendira de becaña, D<sup>no</sup> Bito, con fondo de becaña = la  
villa acordado que obligandose como lo ofieren labranza de la villa  
que aqui se acordado la cantidad de D<sup>no</sup> 11 quinientos

Juan Madero Perez = Andres Serrano = Antonio Cano	
de la villa, sus mugeres Cien D <sup>no</sup> 11 quinientos	D. 20. —
D <sup>no</sup> Pedro Jimenez de la Cruz ocho ff.	D. 08. —
Alonso Pizarro y mugeres Catorce ff.	D. 14. —
Alonso de la Cruz = Juan Gomez Aguilera = Joseph de Milla veinte y quatro ff.	D. 24. —
Joseph, Teodoro Gonzalez el mañá = Antonio Gonzalez y mugeres diez ff.	D. 12. —
Alonso Lopez Jimeno = Luis de Molina = Pedro Lopez Jimeno = Pedro Bermudez = Joseph Perez Jimeno la fanegas	D. 30. —
Alonso Gomez y mugeres Cien y cinco ff.	D. 25. —



Comunle quimera For. Cent. Rey nueva RD de Cent. Rey  
Res. m. D. en que por ella el dho. Diego de Calvo Alvarado de la  
Calle, se le despache libranza para que se le de lo que  
Dionisio Sanchez como depositario de la dha. de que se da  
dicha de, = D. Martin de Garmy Carrillo, dho. quembo de Ygarci  
es, Confirmarse como sea forma Cnel. dho. Diego de  
Buena, = D. Blas Polan Aguilera, dho. quembo de Ygarci, es  
Confirmarse como sea forma Cnel. dho. Diego de  
Buena = D. Juan Diego de Oro, dho. que la relacion jurada  
que se presenta, es, se le despache libranza de Alvarado con  
lo respectivo a los gastos de las comisiones de dho. Juan  
Alvarado, y se le despache, sea en la misma forma que tiene  
dada en dho. Ygarci en Cnel. de dho. Juan de Oro, dho. quembo  
de Oro, no de otra suerte, firmendola presente al Cnel.  
de dho. Juan de Oro de las dhas. dhas. Incluye a dho.  
quien, mande que sea necesario, se le despache testimonio, es  
quien de Ygarci = D. Juan Diego de Oro, dho. quembo de  
Paxieros, Confirmarse como sea forma Cnel. dho. Diego de  
Cnel. dho. Juan Diego de Oro = D. Juan Manuel de Oro  
dho. quembo de Ygarci, es, Confirmarse como sea forma  
Cnel. dho. Diego de Buena = D. Martin de Oro  
dho. quembo de Ygarci, es, Confirmarse como sea forma  
Cnel. dho. Diego de Buena = D. Esteban de  
Oro, dho. quembo de Ygarci, es, Confirmarse como sea  
forma Cnel. dho. Diego de Buena = D. Juan  
de Oro, mande que sea necesario, se le despache  
dado por la mano parte de Oro, que se le despache la dha.  
libranza, que el dho. Juan Diego de Oro mande que sea necesario  
como lo es de se le despache testimonio de dho. quembo  
Cnel. de Oro, Cnel. de Oro, que se le despache la dha.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Que Comento de Religiosas de Sta. Catalina en que se bendu  
sele conceda licencia para que un Puerto que tienen en el  
sitio de las Atarazanas, Inorgoran Cudalleonillo quien  
dijo en dicho Puerto, los Comales de algunas Aras por las  
razones que Expressa, lo fueren como la Villa de Araya  
Ingenias Comienzo, con la calidad que se manda cerrar  
Ingenias que nuevamente se sea, como se adho Callejon  
segun como Mas largo en dho Memorial se Expressa, el  
qual segun Omeñudo Capitulo de el que sigue a esta forma  
Que el Memorial

Segun consta de dho Memorial, Dijo Don Juan de Obregón  
La Villa de Araya la Mayor parte de los que las personas que  
hubieren aumentos por dho Callejon, se les notifiq. quedada  
no de alguna de las que vienen pena de apremio, lo que  
señor Comendador, como de mandarlo de cumplir, que  
Cada uno de los que se trayga ael Caudal - Dijo Don Juan de  
dijo, dijo que como es, se les notifiq. de lo de dho ten  
mino vienen dho Portigos notifiendo de dho portoga  
za de Araya de ellos

Que se Omeñudo Caudal Omeñudo que en el presente se dada  
Por Don Juan de Obregón de Molina como de Sta. Catalina en que  
se le concede licencia para que un Puerto que tienen en  
en la Calle de San Luis segun como lo tiene fe de  
Dijo Don Juan de Obregón - La Villa de Araya de ellos  
dijo de fe de lo acordado sobre dho asunto se en  
Caudal de Araya de Mayo de mil setecientos y tres

Señor.

El Convento y Monjas de S. J. Clara de esta Villa pone en bello Comprension del Sr. Como Lindando con el queyto de Mozales perteneciente a dicho Convento En el sitio de las Taxarany Extramuros de esta Villa ay un Callejonillo que media entre dicho queyto y los Corrales de alguna Casa de la Villa, por el qual iba antes de descubrirse el agua de algunos de pidiendo de fuente y las lluvias que caen en el Corrales del Capitulo la qual hizo V. Cobrir y oír si se de lechar en dicho Callejon Cap, y por ser lugar oculto

vecino desta Villa, del Rei, por nombrado este asuspires dice que los tiempos, con las condecorado el encaque tiene, y necesita nuevo, y para ello que le pareciere para cañas con que hacer

o como fuere del aora de N.º Asimismo pone en la Alta Consideracion de N.º el que a servido se a servido de nombrar, a Pedro de Aguilar, para que este sirva la plaza que oi tiene el suplicante; Y aviendo servido a N.º (como es Co y notorio) cerca de diez a denella, y que en su servicio a pro-



Este arrojado a pomete  
en el de noche, mucha  
Culpa, para Cui Dem  
Suplica este Convento a  
Se Sius Concederle aq  
Convento dho Calle y nro  
para que en corpore Co  
Su guerra y lo Cierre por  
pared, hasta la lo a un  
que dicen de Alegre Con  
que se veitan mucho  
dano que este Convento  
En agra decim. ofrene su  
als. para su Virgenia C  
Realy de Vellon por Vna V  
Con la Cabidad que es. mar  
Cerrar el portigo que aora  
tam. se ha abierto de que  
que es. si mando chido en  
espero este Convento de  
y mereca als. este falso  
C

quedando como quedo  
Onel interin y siempre  
rogando a Dios de abis  
Los p<sup>o</sup> d. que queda  
y deseo lta Comunidad  
Diego y Abril 8 de 1533  
Sor M<sup>o</sup> Michal de la Cruz  
Josephna Bazurri de la Cruz  
Jacinta de la Cruz  
Juana de la Cruz

Sor Joseph Viza  
del Sr. Juan de la Cruz

Señor

Christobal Galan, vecino desta Villa,  
Alcaide de la fuente del Rei, por nom-  
bram<sup>to</sup> de V<sup>a</sup> M<sup>te</sup>; puesto a sus pies dice que  
por la injuria de los tiempos, con las con-  
tinuas aguas, se a deteriorado el enca-  
ñad<sup>o</sup> del Querto que tiene, Y necesita  
repararse o hacerle nuevo, y para ello  
suple a V<sup>a</sup> M<sup>te</sup> el libre lo que le pareciere para  
que pueda comprar Cañas con que hacer  
lo doble o sencillo, o como fuere del  
aora de V<sup>a</sup> M<sup>te</sup> = Asimismo pone en la  
Alta Consideracion de V<sup>a</sup> M<sup>te</sup>, el que a sa-  
vido se a servido de nombrar, a Pedro  
de Aguilar, para que este sirva la plaza  
que oi tiene el suplicante; Y aviendo ser-  
vido a V<sup>a</sup> M<sup>te</sup> (como es p<sup>o</sup> y notorio) cerca de  
diez a ñ en ella, Y que en su servicio a pro-

cuya Cumplia nosolo con la obligacion  
de su Encargo, atendiendo con el maior  
esmero, ala Limpieza, y asseo de fue  
Quexo, Y aque la imagen de Maria  
Sma, que esta Colocada, tengala des  
cia deuida; Y plantado en dho Quexo  
hasta docientos alamos blancos, y negros  
que si estan conoxan fertiles, y hexmos  
de aquel Sitio, en que no solo a aplicacion  
su traua personal, sino que agor  
do para ponerlo en el estado en que es  
muchos reales de una Cassa que bene  
en la Calle del Rio: cuya nove, lesia  
al Suplicante, de la maior extrañez  
pues no aviendo como no a faltado  
a el Cumplim<sup>to</sup> de su oblig<sup>on</sup>, se hace  
extraño en S<sup>a</sup>, Y es muí contra el punto  
del Suplicante tan repentino despo  
de un encargo, Y empleo que S<sup>a</sup>.  
Confixio, en que agastado su Sudor,  
udal, y que despues de tantos años  
en que a servido a S<sup>a</sup>. sin preuencion  
en que ha faltado a su obligacion, pa  
si tubiera que enmendarlo, executo

Regamente; Se le separe del: por lo que  
Su<sup>a</sup> M<sup>a</sup> que como tan Soberã Príncipe,  
atienda, y mire por el Suplicante, man-  
teniendo lo como Cuado suyo, y quando ha  
falta en cosa alguna, del Cumplimiento  
de su oblig<sup>on</sup>, y cargo, y que quando vbie-  
re motivo Justo para ello, de Clarando  
selo Su<sup>a</sup> al Suplicante, se enmendara  
y atendera en todo a lo que Su<sup>a</sup> manda  
re en el ministerio en que se halla, como  
lo espera de la benignidad de Su<sup>a</sup>. Y por  
ser mas legitimo acreedor que otro  
a esta gracia Su<sup>a</sup>



**SELLOS VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Que los Diputados en el nombrado, dentro de quince dias  
Sean de cuenta la dita cosa que esta a bordo, y  
Dado por termino, Inocencio de Eche, gan Concurran  
Todos los nombrados, sepa de cuenta por los dichos  
que son Currieren de los años nombrados

Pidase a este Caudal en memoria que en el presente se ha dado por  
notual Johan May de la fuente del Rey de Castilla  
En que se se despache la forma para pagar el enano  
de dicho tipo; así mismo se tiene allegado a entender el  
a nombrado Juan May de Omuluga a Pedro de Spulon  
de las razones que expresa se ha tenido en cuenta  
Inocencio de Eche, segun como Mas largo se expresa en  
dho Memorial, el qual se pone en el libro de Capital, y el  
de la forma antes de esta

Aquí el Memorial

Segun consta de dho Memorial, el Cito se ha de hacer  
la dita cosa se lleve a efecto en todo y por todo  
lo acordado sobre lo a dho

Pidase a este Caudal en memoria que en el presente se ha dado  
por el Sr. Juan Palero de la Ciudad de Granada, como  
Mando de Juan Sanchez que en quexas numeradas lo  
fue del Sr. de Luque Carrillo, y en el orden de  
fue de Inocencio de Eche que se tiene que se ha de  
que esta pendiente ante el Sr. de la Haya y por  
de este Consejo, sobre una Real Cedula de las Indias para  
dita la Dipension y dependio que queda hecha

Mutua mente deho (sic) se llama esta Villa nombrada  
los abogados que fuere seruidos, que en una parte es de la  
Punto nombrar San Francisco, para quien es de la  
definicion final de dichos abogados, Revuelua Escavilla Mo  
justi grandamete. Para que el Respeto final, no pro  
que en la causa se acuerde, segun el Tomo Merlangos endo  
Memorial del Excmo. de qual se pone este libro  
pistulas, Resolucion que desta forma

Aquel Memorial

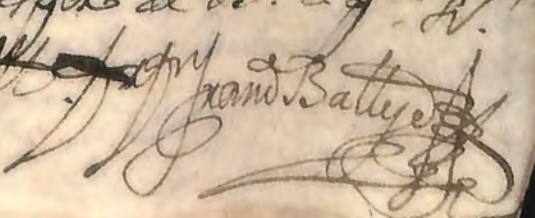
Dicho Confesio. sobre confesio de dicho Memorial  
Dicha Confesio. sobre confesio de dicho Memorial  
el mismo asunto, en la cual celebrado en punto  
de quince de Noviembre de mil seiscientos y cinco, amena  
rial dada por el Sr. D. Juan de Guzman, en que se resuelve  
lo mismo, segun se nombra, como desde luego esta resolu  
cion anombra a D. Blas de Guzman, D. Thomas Jorjales  
deca, San mismo nombre con los mismos deca, D. Feliciano  
de Alvar adq. D. Verino de la Cruz de Granada, para  
que todos los puntos con los que nombrase el Sr. D.  
Juan de Guzman, sean reconocidos el Rey de  
questa Confesio. y acordado, punto, Multi da de  
questa Confesio. y acordado, como asi mismo lo  
hayan que esta Confesio. tiene de la propiedad de la  
Ferrias de que trata, de la qual se sabe que el Sr. D.  
Valle y Ruben de Comunera de Salamanca, en su  
deca denegacion, sobre la misma propiedad de  
deca ferrias, de la qual, que reconocen a la dicha  
parte, deca Confesio. y acordado de San Francisco de  
Para en la Vista a Oydor que fuere mas justo

Senor.

El D. D. Juan Vallejo Vecino de la Cur.  
de Parana como Marido de D.ª Juan. Sa-  
dres; que en primeras Nupcias lo fue de  
D.ª Juan. de Luque y Carrillo, y su here-  
dera con beneficio de Inventario: a los D.ª  
de V. Dice, que entre los Derechos en que la  
d.ª D.ª Juan.ª ha sucedido como heredera  
del d.ª D.ª Juan.ª de Luque es uno el que el  
d.ª D.ª Juan.ª tenia deudas ante el Señor  
Nuestro Administrador de las Alcavatas, y arbitri-  
os de esta Villa a la reintegración de los posesio-  
nes y tierras que fueron propias de Juan Carrillo  
de Sigüenza Visabuelo del d.ª D.ª Juan.ª de  
Luque en el Patronio de las Alas famias de  
esta Villa en Obsequio de la Real Caxa de  
caridad que obtuvieron los acredores de los d.ª D.ª  
Alcabalas en el año pasado de 662. en que se  
mando, que reconociendo los poseedores de tierras  
en el termino de esta Villa el quinquenal de los censos  
y rentas, dichos acredores se gozaron al  
valor de las tierras, que poseia, y diligendose a pagar  
por medio de las Contadurias de las cajas primordiales  
de los d.ª D.ª Censos, se les restituieren sus posesiones,  
y en su defecto los diuirtieron: y no dudandose  
de la observancia de esta Caxa de caridad, y que



por otras los librados por D. Luis de la  
y D. Pedro Carrillo, como Terrendientes de  
leyes de D. N. en el mismo termino, y por  
mismos titulos en virtud de D. N. de Antonio de  
mandaron archivar con fechos por el Real Co  
reos de Hacienda: con justificacion de aver go  
do N. en la nave el D. N. Juan Carr  
de Aguilera, y atañandose a que se tasar en  
conocer Censos a favor de D. N. de Antonio de  
hoy del valor que tubieran, y con las de ma  
condiciones de la D. N. de Antonio de  
D. N. de Juan de la que avia goberna  
D. N. de Juan de la, y con efecto aviendo justifi  
ca descendente, y heredero del D. N. Juan Carr  
de Aguilera en la D. N. de Antonio de  
por D. N. de Juan de la, procediendo a la D. N. de  
ley N. que resultaba de la informacion hecha  
por el D. N. de Juan de la, y reconociendo Censos de  
lesionados valor se le dio la goberna, y se cum  
todo se le dio con efecto con una noticia lo  
salio contra deudas el Receptor fiscal de D. N.  
cavalay a nombre de D. N. y con su original  
de la presentandose anular los autos hechos  
virtud de los quales se avia dado gober  
on por el N. de la D. N. de algunas de  
N. que goberna el D. N. Juan Carr  
de Aguilera: y aviendo deducido de  
mismos autos, y testimonios que los Con  
tiner p. aversion de otras N. y gober

ones, que el dho. Juan Carrillo posea  
no solicitando en este asunto mas que  
lo que es justicia por evitar la dilacion  
y despendios que queda haer mutuam<sup>te</sup>  
el dho. Luke D.S. y en parte por tanto  
con la debida Reverencia, y respetuosa  
Confianza de su mayor Justificacion  
Suplica tenga a bien el Sr. Virrey mandar  
dar nombrar los Abogados que fueren  
servidos, que por mi parte esto prouo  
a nombrar otros tantos para que la  
vista de la decision final de los referi-  
dos letrados D.S. remeta mas Justifi-  
cadamente a su satisfaccion, y por ser  
esta pretension tan arreglada, y conve-  
niente, y que ningun perjuicio queda  
requiere de ella a los derechos de D.S. por  
tanto ocurre a su exacta Justificac<sup>on</sup>  
pretendiendo que informado de la dha.  
remeta la muy buena providencia, para  
que dho. recept. final ni prolongue, ni  
menos cause la menor dilacion a la ju-  
sticia que acubale de la referencia, a la  
dho. Abog. asi lo expone de D.S. a su R.  
S. D. C. dilat. a. M. J. ~~Francisco~~ ~~Batista~~  


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.





Don Martin Carrillo, y demás Capitulares  
que firmaris en carta de 7 de Enero prox<sup>mo</sup> pasado.  
En vista de lo que me teners representado sobre  
proseguir el Pleito principado con los Arcehedo-  
res a las Alcabalas, Propios, y Arbitrios de esa  
m<sup>a</sup> Villa, y el Administrador de estos Cauda-  
les, paso a deciros, sigaris el referido Pleito,  
procurando en este asunto coexecutar quanto  
sea del mayor util, y beneficio de ere comun,  
pues asi lo espero de vros celo, y aplicacion.

D<sup>o</sup> 21 de Mayo de 1733.  
D<sup>o</sup> 21 de Mayo de 1733.  
D<sup>o</sup> 21 de Mayo de 1733.





Comer de sea Cauo et de Cantos

de Sumaria

Don Joseph Souza  
Don Martin Moya  
de Gamiz  
Don Juan de Leon  
Don Juan de  
Don Antonio de  
Don Juan de  
Don Antonio de

Don Juan de Leon  
Don Juan de  
Don Antonio de  
Don Juan de  
Don Antonio de

Don Juan Garcia  
Don Antonio

La Junta de Diego Chorro dia de Mayo de mil  
setecientos treinta y tres años se firmo en la ciudad  
de los Reyes en el mes de Mayo de este año de mil  
setecientos treinta y tres años en la casa de Don  
Diego Chorro y de Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de

Circa este punto a los dias de Mayo de mil  
setecientos treinta y tres años se firmo en la ciudad  
de los Reyes en el mes de Mayo de este año de mil  
setecientos treinta y tres años en la casa de Don  
Diego Chorro y de Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de  
Don Juan de Leon y de Don Antonio de



Algunos ochenta moros que sean con seade en las gun-  
 tas que sean hecho e depues seales para la conduccion de  
 diez soldados que searon de Santia y de los dñs. del  
 exco. dñs. Beerte agun stande de suyo los autos jhos en  
 dño. Razon, que se acaia le manda hacer otro pocho,  
 Para que resulte Ingotar las costas de dichos que quedo de  
 ben aver, todos los dñs. mms. fros, seiscientos noventa y  
 diez y cinco del caudal para que de ellos se despache li-  
 branzas para el Convento de Santa Cruz de la Alameda de  
 que de los dñs. seiscientos noventa y diez y cinco que importan los dñs.  
 dñs. Justas, se despache libranza, con la Dotonina Sanabria lo  
 mo deponitaris de la adid. de que se acaia para que de  
 el se pague a dicho Joseph Bueno, quien con ellos se a pague  
 de sus dichos, y de se hien para el dñs. mms. fros  
 a quien searon.

y como se acaia que el Caudal de la dñs. =  
 dñs. mms. fros. Joseph Gonz. Medic de  
 Juan M. de Zamora dñs. Antonio de Alvarado dñs. Esteban de Alvarado  
 Juan Zamora  
 Juan Zamora  
 Juan Zamora

El Convento de Nuestra Señora de Guadalupe de San Juan de los Rios  
 de Mill de San Juan de los Rios, heranos estand en la sala  
 capitular se reunaron a caudal los dñs. consey. ju. de Mexico  
 decaudales como lo an de No. Dos funde con llamant  
 que se fee aver aho ju. de Nueva Potos de de  
 Caudal, Es acaia el dñs. dñs. de Nueva Palomas



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Presente de los señores de la Real Audiencia de Sevilla = Don Juan de Torres, Don  
 no de Don Alvaro de la Torre = Don Martin de  
 Alonso de Sanjurjo Carrillo = Don Juan de la Torre = Don Blas de  
 San Aguilera = Don Juan de la Torre = Don Juan de  
 una querrela = Don Juan Manuel de Siles = Don Antonio  
 de Mexona Residores, San Justo acordaron lo siguiente =  
 En este Causa de Don Juan de la Torre querrela por el punto  
 del punto de la gan de Sevilla, según como en el  
 el dicho punto ay una transacción de tiempo que  
 aneccion de no se puede guardar por tener riesgo, y en  
 de inferior calidad, que los Panaderos se experimenta  
 van poco del punto a comprar tiempo por lo referido, y  
 porque en lo que en el tiempo de inferior calidad al mis  
 mo precio de diez reales, que esta acordado vender  
 que se vende se ha de dar por el de una a que se  
 vendan en un mill fanega de trigo, aunque se parezca  
 calidad de la inferior, antes que se que la que se  
 lo que se considere a Sevilla para que cuando  
 lo que sea conbenir, dándose a entender de lo que  
 la villa acordó que el tiempo inferior con riesgo que  
 ay en el punto sede de vender a los Panaderos de la  
 to para que a posterior el pueblo de San Juan de  
 de tiempo a que se deduzca y se de la Adama, de lo  
 en el talen de venenion de dicho diputada de su virtud  
 a testimonio de este acuerdo, Don Juan Manuel de Siles



SEÑALADO, VEINTE  
DIA DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Como Mayor domo adm.<sup>a</sup> actual que es de los Dieces y Cuarta  
de este Puerto, que en su conformidad de dicho Testimonio por que  
dha Cuenta, el qual tiene a librarse en forma de libranza  
se le servian en dha Cuentas que dize de dho

Manes, No bago cargo en la dha adm.<sup>a</sup>

Orden en este Cauda dha Petición que en el presente se ha por lo  
tanto Caraque Mayor domo de este Consejo Enquien se  
le despache libranza de su cuenta de su renta que  
Importa tanto Carera que se gasta en la dha Villa que la  
Villa hizo este que en el año del Embargo de dha  
nuestra, Para dar la satisfacción de ella, ha iendo conferido  
la Villa acordó que los dho suenos se renten unes  
que tanto dha Carera se despache libranza Paraque dho May  
Lo de dha que Peronimo Sanchez Peron. V. de dha. Copia  
dho dha de los adm.<sup>a</sup> de que se le despache dha, Caraque con  
ellos de satisfuion de dho Importe

Orden en este Cauda de dha Petición que en el presente se ha  
Por Peronios Labradores de dha Villa, en que se le despache de presta  
de dho dho de dha de dha, dha de dha de dha de dha  
Comun de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
ello = la Villa acordó que obligandose como lo ofrecio  
libranza dha a los que agui se rentendran las Cantidades  
de dha de dha de dha

Alonso Donroley Camaras Altas, Conde de Guaya  
de dha de dha

Alonso Sanchez de Flores, Sumo y diez tochoff. 0.24  
Cuentas Partidas de dha de dha de dha a los dho 0.18  
0.42

4

Permisos y labradorez a que Expressado Juan Enon  
San guaren Bay, con J. de S. J. P., las quales les de lo que  
Juan Manuel de Luena como maib domo adm. actual  
queer los Biene Inven tas de dho punto, En virtud de  
firmos de dho acuerdo, y de quedar obligados que  
mua y libranza En forma con lo que se le veruamen  
data en la cuenta quedere de dho punto

Primer Que el Cauda. Anmemorial que en el presente se  
J. P. de Armeriz de Primeros Medico de dho de dha Villa  
En que por los motivos y razones que Expressa pretende  
serenale el salario que para dho, o dho, Medico fuere  
mas del que de dha Villa, a dho punto en dha  
nacion que le garenese con dho punto, segun lo  
mas largo se expresa en dho Memorial y el que se  
que el dho. Capitulo de dho Memorial que a esta forma  
se en dho punto

### Segunda Memorial

Que el Cauda. Anmemorial de dho Memorial  
la Villa a dho que se refiere de que en dho de dho en  
anterior de dho punto han a los Medicos ayuda de Costa  
Para que se puedan mantener por los dho. Cas. y  
los Emplumados de sus dho. Villa, que se presente a que  
de la Villa por dho punto de dho ayuda de Costa por  
allaria de dho de dho punto, que se Expressa  
que en dho Memorial se tiene pretende de dho  
de dho de dho de dho, que se han de dho  
comun mantener la Residencia de dho Medico de  
Aprovision, para que se le haga se ha de dho  
a dho de dho, que se en dho punto, a lo menos en  
Parte, para que se logran este beneficio de dho de  
que se en dho Memorial no manep por dho punto

At  
E  
B<sup>to</sup> Ximenez de Zisnaos Maestro,  
Catedrès por la Imperial Universidad  
de Granada, Merico Revalidado &  
Vecino desta Villa puesto a los diez &  
15. Con la mas profunda veneración  
& Reverente obsequio: dice y enmend  
a esta exerc<sup>do</sup>. La facultad de Merico  
na sin tener el producto correspond  
diente ala dextense. Manusc<sup>on</sup>.  
desus obligad<sup>es</sup>. por el grande numero  
de Sobres de que se compone, &  
aun mismo tiempo por las escase  
las Precomensas & en las Curas, que  
se experimenta; Heuado dela  
suma afuion & decorosa estimad<sup>on</sup>

que atendido lo que a V. S. se  
Ley individuos a dixerdo dife  
rentes que en algunos lugares  
sean Conferido de Salarios Con  
sentes que son los que General  
entendidos los Pueblos se asignan  
odos Meritos segun la Solida  
para poderse mantener y sea  
un beneficio tan presente ael Con  
en la indispensable asistencia de  
to num. de Pobres: Motivos y  
Comprehension Q. V. S. tendra a  
mas presentes por mirar su  
Con tan Xtians zelo; por lo que  
didam. Suplica a V. S. se  
de Mandar se Señale el Sala  
que para Uno o dos Meritos fu  
mas de su Agrado atendiendo a  
la asignacion que se paxiere

Veniente; Curo favora espere  
Freneses del Christiano Cha  
ritabius zelo de S. Cura  
Vida Pilate la Mag. Divi  
na muc. a Como queda Inse  
lito Enel Auge de su Maion  
grandeza =



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TERS.**

Plumbe la ciudad por la villa - los dnos D Martin  
de Amis Carillo: D Blas Holcan: D Pedro Paredes  
dia: D Juan Molina: D Juan Manuel Calle, de  
con quienes se acuerda que se presente a este  
asuntamiento ante quien para el Reyto, dentro de  
quinze dias, lleve los autos del dho título que esta  
villa tiene de la propiedad de la tierra que se trata, a la  
Ciudad de Granada, donde se que a los tres abogados  
nombrados para esta villa para que juntos con los que  
nombrare el dho Reyto, Juan Valle de un parecer de  
Antonio de Moya de quienes se acuerda que se  
Ampla la ciudad por la villa, y en quanto a que  
el que responde haya, como antes se acordó, y se ha  
fado de formar a los autos, y que se lleve a esta villa  
de un parecer, a fin de evitar accidente, que  
en lugar del que responde sea el dho Reyto, y  
este asuntamiento, lleve los autos de dho Reyto de  
tulo. En su dho título de propiedad de terreno de dha  
villa, se pongan en poder de D Beltrame Dome, manada  
auto. Mueva se ha Cid de Granada para que lleve  
con la que se tiene de esta villa en quanto a gobernar  
propiedad de esta villa, Informe que se da a los  
a los abogados nombrados, que en la villa se  
se nombraren, para que den un parecer como esta  
ciudad - y lo que se ha de hacer en  
se lleve a dho efecto la ciudad por la



Señor

D. Juan Co. Balayo Veg. de la Cuid.  
de Granada, como Mañido de D. Francisca San-  
chez su mujer, que en primeras nupcias lo fue de D.  
Franc. de Luque, y Carrillo, y su heredera con Bene-  
ficio de inventario: a los pies de V.ª dice que  
suguesta la Representacion, que tiene hecha ante  
V.ª de los derechos de d.ª Francisca deducidos  
por d.ª D.º de Luque ante el Sr. Juez Adminis-  
trador de esta villa a la reintegracion de las  
posiciones, que fueron proprias de su Carrillo de  
Aguilera Virabuelo del d.ª D.º de Luque en  
el sitio de las Navas termino de esta villa en exequ-  
cion de la R.ª Carta Exequutoria, y demas Razones q.  
constan en los Memorialys presentados ante V.ª por  
mi Antecesor y por mi: Aviendo sabido lo acordado  
por V.ª sobre dicho asunto y considerando el  
notable perjuicio que se me sigue de la referencia a  
los tres meses de termino despues de diez y siete meses  
q. an pasado desde lo acordado por V.ª en el primer  
memorial sobre el mismo asunto; por tanto con la  
Veneracion debida a V.ª Vuelvo a suplicar me haga  
la honrra y favor de que sin demora alguna se cum-  
pla lo que V.ª acordó, y por mi parte, y si algo mas de lo  
alegado por V.ª v.ª bien q. imponer a los Abogados  
sea por escrito p.ª que sinceram. y con Christianidad  
como es costumbre por V.ª y sin q. se les preocupe  
extrajudicialm. con sugestiones inducidas de ami-  
gos Cavilotos y condativos de algun otro; sea  
V.ª juez en vista de lo que resolviere los re-  
feridos Abogados nombrados por una y otra parte

pues no siendo asi, la deliberacion, suplico  
V. S. a tenga abien se me den testimonios de lo  
acordado desde el primer memorial asta  
ultimo presentados p. a este fin por D. Juan  
Lugue y por mi p. a. Ocurra y apelas a  
de a mi derecho conenga, que asi lo es  
de V. S. a q. n. sup. a N. S. g. Dilatados a. S. g.

Juan Batista

rellene aduio a efecto con un...



SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

Mano de Coto, que el Sr. Juan Pallas  
selede el Testimonio que es  
 Oñore Oñore Camilo Ceragetion que en el presente se goza  
 banqaz serun de la familia Oñque bre se non a opa  
 maior domo adn, a lo hene, mientras el gnto de la gnd  
 de la Portazgo de un año que cumple el día de S. Sepi  
 de mille sechientos treinta y quatro, con tal que se fia a  
 la fñ favor de la familia, que lo tiene a su casa, lo fñ a fñ  
 cancha Mayor domo obligandose San Ramon, y el Manes  
 mur con Manuel de Aguilera sumoger Annus Oñenes y  
 Rentas, don higo deca Ceyual de los arrendados de Juan Oñel  
 rñe de la torre, unde con Juan Manuel deca, que dñe Valer  
 do mille de oñentes R. O. Era arrendada a Oñe Oñeludito  
 unde con Oñe de la lara de Juan Canallas que dñe de la  
 orde rñe de Oñingenta reales, = lo fñe ganu fiador en  
 can rñdad de sechientos Quads a Juan de Oñe de la  
 barro sumoger quem hizo seccar a Oñe Oñe de la Oñena  
 de la rñe con el cargo de un rñe, que a Oñe de la Oñe de la  
 misma cantidad = San mis ofiice de la Oñe de la Oñe de la  
 Perez Oñe rñdad de mille dñe R. O. que el gnto de la higo  
 seccar una casa en la calle de San Oñe que dñe de la Oñe de la  
 misma cantidad = San mismo ofiice de la Oñe de la Oñe de la  
 de la rñe de la Oñe de la casa sumoger Oñe rñdad de la  
 rñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la  
 casa de la calle de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la  
 mas de los Oñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la Oñe de la



Remiñades de derrecho, en garascha, obreros fueren  
 necesarios, por ende en las cosas que pertenecen a los dichos  
 iguales quien por el momento requirieren los dichos testas  
 y otros, mas las de mar y de tierra, y los de las  
 judiciales que conbenzan, de forma que no falta de poder  
 no dexar de hacer dichas obras, y merced a todos los  
 bienes, causas de dicho govierno, y segun todo lo que quien  
 desto quisiese hacer, de ignorancia, negligencia, omision,  
 desidia, o no conseguir el bien con dicho caudal, y  
 deudas y gastos, mas y requiriere merced de no la  
 calidad, y en el derocho de algunos de ellos, a ser de cuenta  
 y riesgo de quien se asaguen, y en arrendamiento de los derochos  
 de los dichos govierno, y que se le reserve por lo que se  
 bienenches, y que se le reserve de un año de un año de los  
 derochos, que para todo ello se le da el poder, y nombramiento que  
 se dexare de requiriere de necessarios sin limitacion alguna  
 de facultad de informacion, y en la obligacion de mostrar que  
 al de tener en dicho mayor suma se le reserva el derocho  
 de dar cuenta de su modo de proceder de ella, que es el poder  
 mas que esta cosa fuese de dar y que se le reserve para  
 tenerlos, los quales para su gobierno de los derochos de los derochos  
 y con esto se causo este caudal de no firmaron

Antonio de Joseph Gonzalez y Martin de Veyo  
 Don Juan de Gamiz y Carrillo  
 Don Juan de Aldan y Don Juan de Molina y Quijada  
 y Aguilera y Don Juan de los Rios y Contreras  
 del dia menso de Mayo  
 Don Juan de la Cruz y Antonio de la Cruz  
 y de la Cruz y de la Cruz  
 Juan Garcia  
 y de la Cruz













**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TERS.**

Bueno. Premien de Aguacil Mayor Merced = D. Ma  
En de Gamiz Carillo Agüero Mayor = D. Blas Polanco Agüero  
D. Mateo Lopez del dia = D. Juan Molina Agüero = D. Juan  
Manuel de Niles = D. Esteban de Niles = D. Antonio de  
Baxona Remedios, San Justo para lo siguiente del  
Hatoso Creste a villa como de tiempo Inmemorial a este punto  
Ten virtud de Privilegio que esta villa tiene como privilegio  
Concedido por el Rey D. Alonso Comens, que en su Rey  
no aya, esta villa de Baxona no, sus fijos, de nombrar  
anualmente dos Alcaldes ordinarios de las Pumeras y  
mitad del Pueblo, que como a tales estan reputados  
año por las nobles prendas de su rango, como por las de  
Gobernantes que les ilustran, que se han de ser en  
estas partes dias como es presente, Mando de los Privilegios  
Continuando en esta Baxona no sus fijos, a que se  
fuerd. Rexelles = La Villa acord. Nombrar y nombrar  
Portales Alcaldes ordinarios de ella a Juan Antonio de  
Mexico, y Juan Cavalles Espinas el Mayor, por  
de esta villa, por concurrir en los referidos las calidades  
Civiles y FAMILIAS que se requieren para dicho empleo, de ser  
Primeras familias de los que ellos; Para que sean tales  
Alcaldes ordinarios, lo han de servir tiempo de un año  
que a de esperar a lo que se ha de ver de lo que  
Ninguna otra tal cosa de lo que tiene de mill...



**SELLO QUINTO Y DIENTE  
MARAVEDIS, CINCO DE NIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Seintay quatro, y para ello esta Villa es de el poder de  
cultad que de derecho se requiere lo necesario, y que se han  
para ella de justicia, y de lo que se manda segun en la forma  
que lo an sido de行使 suan Resiones, cumpliendo de  
sestando las R. ordenes; y mandando se le mande a llamar  
concurido la suso dho en el Caudal, y el dho Caudal  
de la Elecion, y de lo que se mandan que se han  
juramento a sus sumas de sus Resiones de los  
bien fiel, y legalmente, cumpliendo con la obligacion de quien  
como deuen non obligados, y de defender el misterio de la  
Duxima Congregacion de Maria Santissima, y de lo que se  
non, y de lo que se manda de las Resiones, y de  
narios, que se han de la villa de la villa, y de lo que se  
y acordado se les guarden las honras y prerrogativas  
de que deuen gozar, y de lo que se manda

Notoria y para el Caudal como gozaron en su Real y de lo que se  
esta villa de fuera de ella andado Caudal lo ganadero de  
aun no hallan lo que necesitan para auar de lo que se  
de gan, y de lo que se manda de lo que se  
Borella = La Villa de lo que se manda de lo que se  
Pinto de gan de ella, y de lo que se manda de lo que se  
de gan, y de lo que se manda de lo que se  
que a sus deuen el que de gan, y de lo que se  
de gan, y de lo que se manda de lo que se

Comen d'orden de aque ael presente Calcedonia de  
 la quala le es de Cenda adhebreis Juan Manuel de  
 Curona como Mayor domo aadm. de los Diez y Nueve  
 de dho Pito, con interuencion del diputado ael, el  
 de nuevo en virtud de testimonio de la auenda,  
 que con su auencion pongan de venta, con lo qual  
 suya de libranza en forma, y elegeruan en dho Pito  
 Mayor domo de la Cuenta que diere de dho Grand, y  
 aga cargo en la dha Man

Tratase en este caudo como es fante esta en la Piedad de los  
 bre de tiempo Inmemorial desta parte de nombrar an  
 almente un Alcalde de la Santa Hermandad que le da  
 de dho dolo, continuand. en dho Piedad de los dho  
 auenda con fente de dho = la Cilla auenda  
 brau nombr. de dho Alcalde de la Santa Hermandad  
 de la dha de dho dolo, ad Juan Manuel de Niles  
 conuerr. en el dho de la dha que se requieren  
 para semejante empleo y auilidad de dha que  
 adoran, para que de dho tiempo de dha de  
 todo de dho dia de dha, y para ello se le da el go de  
 de fante de que este Consejo puede, y de dho de que  
 que se le guarden la honrra, y que rememoria que  
 de dha de dho de dha, y para dho de Juan Manuel de  
 de dho de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha

Tratase en este caudo como anualmente en dha de dha  
 como el presente esta en dha de dha de dha de dha  
 de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha





Diez y seis maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

que Chese emen en el punto de Juan de la Cruz de Roman  
Cuentas aumador don Alonso de Serna cumplimentado  
bundo confiendo sobre ello la Cilla a donde se mandó  
que se expresen se ayen en el punto que asi se  
haya de Juan Manuel de Lurena, Juan Requena  
Estevan Paez Nuevo Mayor don Alonso de Serna  
Don Anasitencia de Blas Roldan Aguirre para nueva  
dignidad nombrada, del tiempo que se hallare en  
serengo por dicitargo de dicho Juan Manuel de  
Lurena para sus cuentas, y de de Peruis, el dicho  
Estevan Paez para que comide, y deomen las Cuentas  
en la forma acostumbrada, y el dicho Juan Manuel  
de Lurena para que se venga a Monorim en el  
Estado de dicho Caudal.

Chese auido por el Sr. Rey, se vio notorio en el punto de  
pachado por el Sr. D. Nicolas Maurin de la Barrera  
don Alonso de Serna y de las Alcaualas Propio Caudal de  
Cilla en quahase a uer a este Caudal como en el  
serelcho en el punto de quatro de junio de laño para  
de mil setecientos treinta y dos, nombrado por el punto  
de las Alcas para los efectos de dicha adm. y de el Sr.  
Vicente Corales Peruis desbavilla por el punto  
año que cumple el día de la fecha de este punto, qual  
necesario nombrar Peruis que se en porque de el  
punto para que no se relacione a dicho Peruis y  
bien como de dicha adm. como es preciso hacer



Quedan de quean Grados mantenerse en para de  
quinto de Maiz, Manteo Reales, que el  
quinto de Ciento de Granos, que se le guarden las Cienas  
de Rehenencia, que le son deudas

Notase este Caudal Como los Diputados que anualmente se nombran  
al quinto de granos de la Villa, para tan solamente el Caudal  
de Maiz, que anualmente se les señala, que  
el Caudal de dicho Pósito, era muy moderado, y por el  
lo, como al presente se halla de dicho Pósito Comun Caudal  
de Maiz de Nueve mil fanegas de Maiz, y de Nueve mil  
fanegas, mucha Porcion de rentas, de lo qual se  
sino el trabajo que tienen los Diputados en las Comunas  
de rentas de dicho Pósito, a las rentas de Maiz, y de Nueve mil  
fanegas de Maiz, que anualmente se tienen para pagar  
los gastos de un Manuense que se han para la forma  
de libros de rentas de Maiz, y de Nueve mil, y de Nueve mil  
de lo que se consume de la general de  
lo para que los granos que se venden, sean de buena  
Cidad Paragueno segen juicio de Caudal, que se  
mediante de la Ciudad de las mas cosas naturales, que  
granos de Maiz, y de Nueve mil, y de Nueve mil, y de Nueve mil  
Diputados de la Villa Paragonable con que se pagan los  
gastos que se hacen en los Maiz Comunos de Nueve mil, y de Nueve mil, y de Nueve mil  
se les han a atender Maiz de Caudal tan in  
fante, auendo con fecho de Nueve mil, y de Nueve mil, y de Nueve mil  
que se ha de obrar de pago conulta a la Villa de  
de un Real Supremo Consejo de la Villa Paragonable  
conceder a la Villa Real facultad Paragonable a la Villa de  
de dicho Pósito se les señala de Maiz fanegas de Nueve mil, y de Nueve mil, y de Nueve mil  
Quadaun año de los gastos de Nueve mil, y de Nueve mil, y de Nueve mil



de ferido, Borracho o Lame el moderado que se le fue  
de dar para su fagon el garto de Ben Manuense que ne  
resistan, y lo que que se le dexora en la antena de dho  
Pinto, y para que dha consulta haya confusio[n] de  
Informacion de dho Co[n]sejo, y para ello  
Co[n]sejo, se xua a Mandar la hacer, y se le ha de  
seguir que dha consulta en la dha Co[n]sejo que se  
necesitare

Y con esto se xua el Caudal de los Sumarios

D. Juan de Alcala, D. Joseph Buena, D. Martin Mon  
y de Zamora  
D. Juan de Alcala, D. Joseph Buena, D. Martin Mon  
y de Zamora  
D. Juan de Alcala, D. Joseph Buena, D. Martin Mon  
y de Zamora

D. Juan M. de  
D. Juan M. de

D. Sebastian de Armas  
D. Sebastian de Armas

Juan Garcia  
D. Moreno

En la villa de Burgos a veinte y nueve dias de Mayo de este  
de mill e seiscientos e cinquenta y tres años, estando en la sala capitular  
de repuntaron acaudal los señores Condes de Peñafiel y de  
como lo an de hoy en nombre de llamamiento que se  
que el libro su de dha villa de Peñafiel, y en su virtud  
D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala  
D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala, D. Juan de Alcala





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Yo el Rey don Felipe Quinto, por su Rey  
Consejo, mandamos que se cumpla  
con el nombre en sus reales cédulas  
de don Juan de Alvelo Comendador de Santillana  
don Martin Alonso de Gamiz Carrillo Alférez Mayor de Su Magestad  
don Joseph de Lara don Juan Diego de Leon don Juan Manuel de Velez  
don Estevan de Sotillo Residentes, para que se cumpla lo  
siguiente

Que se cumpla lo que se manda en esta presente Cédula  
ante dicho don Juan de Alvelo, mandamos que en los Panaderos  
de este Reino no hallan lo que necesitan para sus negocios  
el que de Pan, y de otros de granjería, y de  
bienda Comendado de Buelo - la Cédula acordada que se  
dijo que sea en el punto de granjería de Buelo que  
dado con dicho de Buelo, y de Buelo a los Panaderos  
de Lavado para que avastieren el que de granjería  
quince fanegas de trigo agrio de diez tochos  
cada una que es el mas comun. Y mandamos que se cumpla lo  
que se vale en esta presente Cédula, y de Buelo de Buelo  
don Juan Manuel de Larena como Mayor domo aduado que  
anda de los Vinos y Vientas de dicho Reino, que todavia  
tiene sus llaves para aver hecho entrega a el mismo Mayor  
domo, con intervención de el diputado de el







**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

A mil seiscientos treinta y tres años estando en la sala capitular se juntaron a cañudo los señores Conde de Fuerte Meximino de esta villa, como lo manda el Comendador con llamamiento que se hizo a Juan de Rueda Portero de este Cañudo, es a saber el señor don Juan fernandez Aluelo Corredor de esta villa don Joseph Gonzalez Bueno Abogado de su Magestad mayor Residor = don Blas Roldan aguilara = don Diego Lopez de el dia = don Juan Molina y querada = don Juan Diego de Leon = don Antonio de Masone = don Esteban de Sarmiento

Residores Sanjuntos acordaron lo siguiente  
Cidose en este Cañudo una informacion para saber si con el consentimiento de su Magestad de el qual se acordaron el dia de veinte y cinco de Julio de este año de que en aquel dia valia el Rey en esta villa, y en la que se hizo a ser valida comunmente acañudo don Juan de Rueda Portero, y sea venido al Cañudo para que acañudo se acuerden combenga en xaron de el que acañudo de Burgos a pagar el dinero que se ha prestado de dicho punto, llamando con fecho sobre ello de la villa acordado que se acuerde a dicho punto de fecho de obligacion que hizo el dicho don Juan de Burgos y unido a que el presente se man tiene el Rey a dicho punto que los dichos don Juan de Burgos y unido, e el dinero



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

Que tomaron Pleitado de dicho Panto, lo qual en el mes de  
Como estan obligados, a que se cumpla lo que se contiene en el  
aque asi se justifica. Cabe el estado de que se  
el Señor Santiago, Diego Ciguideron de las Juegas de  
sus queduen pagar adho Panto al defensor Luis  
de ello se firmaron al Mayor Paranoobranca

Dato: En este Cavildo como es obligado a tener el  
empleo comprado de dicho Panto al gan de su  
con el dicho que tiene empuñados, como goza  
mayor lha remita que el dicho, el que mas comun  
dormiente que tiene en su villa es a Luis de  
Juegas, Jauendo con ferido de ellos la obra  
acordo que luego sin dilacion alguna se junte el  
comprado de dicho Panto con Juan Molina que  
sabe de lo que se comprado de ellos, quien cada  
de dicho Panto a cada uno de ellos como es el nombre  
comprado de dicho Panto con Luis de las Juegas  
a que se justifica. Vale para que se junte a quien  
dicho comprado se entreguen veinte mil P. de ellos  
al dicho de dicho Panto, el que para ello se obra  
de quien de el, de que el dicho Juan de Perin gana  
de diez de sus queridas

En este Cavildo en el día de San Pedro Apóstol de este mes de  
del Panto, se acordó que se junte a quien  
dicho de dicho Panto para sacar alguna cantidad

ETI  
JIM  
ANN

que padere, Tharen dos tabonez endos Aloré, Aloré  
Coguegore Guomá dexaun & La Vito Para que  
averde Cogue Mas Comberga, Mauendo Confe  
rido Breuello = La Bita avado quem de laun el  
guna, non interuencion deho Biguado pagote  
funde cobra el Regar de que deue cuenta deho poid  
Iparalla el main domo del de lo neuarano

Ordre Grande caules ma Perion quemel represento por  
Omeo Vicente Roubes Veruno deitand, En que deue  
selea Reales de Indagorand & las mag de Jito de  
caadm, & Alcaualas Propios cadu. de la caulla, por  
fremgo de unano quemungra el de de non ampan  
Espino del que tiene de mil de steu esto han bay  
quatro, Iquelo tiene degado, Iofice ofezanar de  
de goito an go deo fremgo de unano, como Para la  
de la caulla de que de que Alcaualas que con tra el modo  
Resultare en el de mas fremgo que a serido an cap  
de de goito, obligandore de Mancomun con Jagan  
Sanchez Amuger, Iofice por sufrador en el de de  
Indagorand a J. Peronimo Sanchez quem amegua  
Experimente Biptocara, sei ar de Sierra oluar de  
mar en la Canada el men briller en el cargo de  
zeno, I que mas del Valen dos mil quinientos de  
I quatro Reales: Per arawada de media de una en de  
de la onel cargo de cierto censo, I que mas del Valen  
de mil quinientos de: Per arawada de una con  
deho en el de de Riquel de luque que de la un de unado  
deho arawada de oluar de ho que de la de de



San Juan N.º 10. Casas de San Miguel en la Calle de San  
San Juan, Con el cargo de unrenos, y que a Madrid de Colon  
de Semilla nuevamente de San Miguel de las; Mas Casaca  
Puerto Palau que Caben los miles de unrenos y de  
Cinco Casas en la Avda. Con el cargo de unrenos, y que de  
Mas de Valen de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
Por Casas en la Calle Real Madruer Con el cargo de unrenos  
y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
San Miguel de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
Cuando a Miguel Moran Carun de San Miguel de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
Se crea Casas en la Calle Caralilla - San Miguel de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
Por San Miguel de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
Sanchez de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
de Morales en los Carneros: Los avanzados de Colman en  
de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
en los Carneros: Casas en la Calle de San Miguel de las; En una  
forma que a San Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
La que en San Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
por San Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
En la Avda. de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
segun como lo fue con de San Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
y que en la forma de San Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
En la conformidad que fue, y que en la conformidad  
en forma; y que todo lo referido sea para la Avda.  
Los Mas Cualleros Agitulares que en San Juan de las  
que en la Avda. para que den lugar a

Por el Sr. D. Blas Nolas Aguilera Por el Sr. D. Juan de las y que a Madrid de Colon de Semilla nuevamente de San Miguel de las  
y que en la Avda. para que den lugar a



Este Maravido.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Deseo Cobrar, Iguescaen Negado el Nuevo Maindome  
 Que el Srano que se halla enser, Iguescaen dando las cosas  
 naturales que deuen a ser es de año, de la Real Audiencia, n  
 do no enion traxo la que deuen, sino estan den algun  
 Manes, Respeto de ser San Diego de Logano que en  
 Pude Parare el Mitenio por el gen pmo, Iguesca en fien  
 Parere que los Maindome an an dade de go dmo en me  
 obligacion, dando lugar a otras denucias, lo que traen  
 que tomar por quebra de Libexando lomas, con denucia  
 Para la emmenda, En daga con enpeno de la aud  
 subtraciones de Srano, lo que Respeto de no go dexe con  
 prebender el lomo aya audo semejanter de feto, de  
 deudo precaver todo lo Resgo, si de no sea an en de  
 la Vodeo del goito, o que se le Libexando llaves que  
 Ona Pongo el Resputado o Maindome para que en la  
 presentia no se en la Mellas, Iguesca en el Libro de  
 de un Real enfanega de Srano que tiene en la  
 de enser a dano, por esta en fien de no auer fuen  
 tad Parado, Mute en lamima en haduon, fien  
 Perstitua la aud dade que de ella ay en de goito  
 Paraverido in fualdad, Iguesca de Resputado  
 no por como Mas largo en de memoria de Resputado  
 el qual se gona en este Libro Agudo

Señor

Señor

D.<sup>m</sup> Blas Roldan y Aguilera Receptor y diputado de Posito  
desta Villa de Priego Puesto ante V.<sup>l</sup>. Con la mayor Beneracion  
y Respeto: Dice; que desde luego que llegó el caso de poner  
en execucion el uso del empleo Conque V.<sup>l</sup>. fue sabido honrar  
le; Aquisto el debido Cbro y diligencias precisas en orden Al ma  
ior adelantamiento de los Aberes que tiene y Aterido de Posito;  
Entegandose el maior domo Por V.<sup>l</sup>. nombrado, en mi presencia  
y del Cauallero diputado y maior domo sus antecesores, en las canti  
dades de grano y demas caudales que en el se hallan y midiendo lo  
con la legalidad que se requiere, y hauiendo el de terminado  
computo de fanegas que de presente toca que son once mil ciento y  
noventa y seis y cinco zentines especulando con toda atencion  
las creces que debiera naturalmente abez assi el presente como  
en el antecedente año hallando no solo no encontrarse las que  
poco mas o menos debiera abez sino tambien algunos Alcaldes  
que antenido los maior domos Por V.<sup>l</sup>. nombrados y Respeto  
de ser esto tan digno de Respeto que no quede Pasarse en silencio  
Por ser en perjuicio del Posito y sus Aberes y Por consecuencia  
del comun infiriendose de aqui que Parece que los maior domos  
que ansido an anidadas Algo omisos en el exacto cumplimiento  
de la obligacion en que estan Constituidos Respeto de que no  
andada las creces correspondientes; y si anidadas no ansido  
equivalentes a lo que debia naturalmente supercrecer el trigo  
quando con semejantes omisiones lugar a las notas y zentines  
que es preciso que el comun como Pan acreedor se pague sin dis  
tinguir en quien este este defecto lo que V.<sup>l</sup>. como tan Recto y  
Christiano es su proceder Debe tomar Por su cuenta delibe  
randa lo que sea mas Combeniente Para la embienda de tan  
patentes defectos indagando asimismo con todo empeño si aabi  
do algunas subtracciones de grano cuius delicto en caso de veri  
ficarse aunque sea con el motivo de la Reintegracion y en perju  
Estandigno de castigo que aun el menor en esta linea mereca  
Peras que a V.<sup>l</sup>. son notorias. Y Respeto que no se queda Compre  
niendex el como o Por donde aia Abido semejantes defectos debien  
do Precaber todos los Riesgos y ocasiones Por donde Puedan

Agustin Aguilera

Ordinarse tales Perjuicios Sin el Permiso ni voluntad de  
tiene a su cargo la maiordomía Pide a V. M. mande no se arro-  
las bodegas que tiene dñ. Panto y encaso de no ser desuapra  
esta Suplica Pide el que se hagan dos libes de las quales un  
tenga el Arrendador y oha el diputado o maiordomo de  
Panto sin cui a Presencia no se aya de enbazar ellas Porque  
se Obian muchos acasos que la malicia humana Puede exer-  
y el discurso lo Prebiente = Y porque en diferentes ocass  
que se a conferido en cabildo sobre el Cobro del Real de adbi  
encada una de las fanegas de trigo que de el se saca como  
Reixidor a contradiçion su Recaudacion Por esta entendida  
Aber facultad Real Para este efecto insiste aora en la mis  
Contradiçion no solo Contradiçion de su Cobro sino es Pide  
se Restitua la cantidad de maravedises que de este efecto a  
deposito Por auer sido sin la dñ. facultad Real Por no ser a  
glado a Justicia y Respetto de que les Combeniente para  
finer que mas le Combenia que se le de testimonio de lo ex-  
lado en este memorial a la letra y como en el se contiene y  
misimo de su Respuesta o de lo que se de terminare sobre el  
el cabildo Pide al Sr. Corregidor lo mande dar en la forma  
dñ. que en ello Recobra merced =

Las Poldas  
y Aquileza